

24  
505




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ASPECTOS JURIDICO CRIMINOLOGICOS  
DE LOS MENORES NACIDOS  
EN RECLUSORIO.**

**TESIS PROFESIONAL**

Que para obtener el titulo de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P r e s e n t a :  
**JOB HERNANDO MONTESINOS SANCHEZ**

MEXICO, D. F.  **1986**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASPECTOS JURIDICO CRIMINOLOGICOS DE LOS MENORES NACIDOS  
EN RECLUSORIO.

PROLOGO	3
CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LEGIS- LACION DE LOS MENORES.	8
1.- En Roma	8
2.- Edad Media	10
3.- Otras Legislaciones	15
A) Derecho Germánico	15
B) Los Hebreos	15
C) En España	16
4.- Nuestra legislación	17
Bibliografía	28
CAPITULO SEGUNDO. SITUACION ACTUAL DE LOS MENORES	
1.- Situación actual de los hijos de familia	31
2.- Situación actual de los menores infract <u>o</u> res	35
3.- Situación actual de los menores nacidos en reclusorio	38
Bibliografía	41
CAPITULO TERCERO. FACTORES CRIMONOGENOS EN LOS MENORES NACIDOS EN RECLUSORIOS	
1.- Generalidades	43
2.- Factores Endógenos	45
I.- Biológicos	45
II.- Psicológicos	46
3.- Factores Exógenos	49
I.- Físicos	50
II.- Sociales	53

A) Familia	55
a) Desintegración familiar	57
b) Ausencia de la figura - paterna	60
c) Carencia de una familia	64
B) Educación	66
C) Moral	71
D) Imitación	73
E) Alimentación	75
F) Alcoholismo	77
Bibliografía	80

#### CAPITULO CUARTO. INTEGRACION DEL MENOR A LA SOCIEDAD

1.- Generalidades	82
2.- Adaptación	83
3.- Predisposición al delito	90
Bibliografía	96

CONCLUSIONES	97
--------------	----

Bibliografía General	99
----------------------	----

## P R O L O G O

Siendo los menores en quienes debemos poner la mayor atención para su debida formación y desarrollo, tanto físico como mental, he querido dedicar el presente estudio a los menores nacidos en reclusorio o que habitan con su madre en él.

Estos pequeños, como demuestro en el desarrollo de la presente investigación, tienen los mismos derechos que los nacidos fuera de una institución carcelaria, sin embargo, se ven privados, sin culpa alguna, de disfrutar de dichos derechos. Además de encontrarse privados de su libertad, carecen, dentro de la institución, de una debida educación, alimentación y atención, que aunado al ambiente que se vive dentro del reclusorio, viene a dar como consecuencia que al salir del mismo, se encuentren totalmente desadaptados a la vida en libertad y además, con una elevada predisposición al delito.

Uno de los principales problemas a que me enfrenté al realizar este trabajo, fué el no encontrar antecedentes sobre el tema, habiendo únicamente información sobre menores infractores, por lo que, el propósito fundamental de esta tesis, es motivar a los investigadores y llamar la atención a las autoridades competentes: a los primeros, para que realicen investigaciones más profundas y respecto de los segundos, para que tomen las medidas pertinentes, tendientes a legislar y vigilar su debido cumplimiento.

" ¿QUEREIS PREVENIR LOS DELITOS? HACED QUE  
LA ILUSTRACION ACUMPAÑE A LA LIBERTAD."

CESAR BECCARIA.

C A P I T U L O . P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LEGISLACION DE LOS  
MENORES.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LEGISLACION DE LOS MENORES

#### 1) EN ROMA.

Inicio el presente estudio, haciendo un análisis somero de las formas en que regulaba o institufa el Derecho Romano el trato que se les daba a los menores, toda vez que no encontré antecedente alguno del trato que se les ha dado a los menores nacidos en reclusorio, tomando en consideración que la cárcel o prisión surge entre los años 670 a 620 A.C. con el tercer Rey Romano Tulio Ostilio.

El Derecho Romano, constitufa "el conjunto de normas jurídicas por las que se rigió el pueblo romano en las distintas épocas de su historia, desde la fundación de Roma en el año 750 A. de Jesucristo (fecha convencional), hasta la muerte de Justiniano, hacia la mitad del siglo VI, después de Jesucristo." (1)

En el Derecho Romano, en la Ley de las Doce Tablas (Siglo V A. de J.C.) se hizo la distinción entre púberes e impúberes, siendo posible castigarse al impúber ladrón con pena atenuada; al inicio del Imperio Romano se hizo la distinción entre infantes impúberes y menores, limitándose la infancia hasta cuando el niño sabía hablar bien.

Con posterioridad, Justiniano en el siglo VI A. de J.C. excluyó de toda responsabilidad a la infancia y ésta llegaba hasta los siete años de edad. A partir de



los 7 años se era impúber, hasta los nueve años y medio siendo mujer, y hasta los diez años y medio, siendo varón; los años posteriores a la infancia eran inimputables y en los próximos a la pubertad debía estimarse el discernimiento, en el supuesto de que se había obrado con él, se le aplicaba pena atenuada. Al discernimiento se le consideraba como la existencia de ideas formadas de lo bueno y lo malo, de lo lícito y de lo ilícito, pero en algunos delitos como en el de falsificación de moneda, al impúber se le consideraba, en principio de cuenta, irresponsable.

La pena de muerte era posible aplicarse a partir de los doce años para las hembras y de los catorce para los varones, pero que nunca llegó a aplicarse a los menores. Generalmente, desde los 14 hasta los 25 años se consideraban menores y eran responsables, por lo que se les aplicaban penas atenuadas.

Valentiniano I, en Roma, prohibió el abandono de los recién nacidos, tutelando a los menores de edad en la Sociedad Romana al haberse generalizado la costumbre de abandonar a los niños lo que constituía un grave problema social. (2).

## 2).- EDAD MEDIA.

En la Edad Media perdura la influencia romana, recordando, por ejemplo, en Italia al Derecho Romano en cuanto a la fijación de los periodos de edad, continuando la dureza en la penalidad, como ocurría en Francia. En casos leves se imponían penas graves corporales, tales como el colgamiento por las axilas.

El antiguo Derecho Ibero reflejaba un subjetivismo jurídico a consecuencia del sentimiento del valor de la individualidad, dada la influencia cristiana e islámica; este derecho era diferente al del resto del mundo hasta entonces conocido, arraigándose en la propia personalidad humana, y siendo fiel expresión de un derecho con características propias, el cual, recogería posteriormente el derecho castellano.

Por lo que respecta a la educación y reforma de la conducta de los jóvenes delincuentes, en el siglo XVI, aparecen en algunos países disposiciones tendientes a su orientación, pudiéndose citar una ordenanza de Nuremberg de 1478, que ordena que de los padres inmorales deberán ser retirados los niños no corruptos; esta idea la sigue la dieta de Augsburgo al decidir la internación de los menores abandonados y delincuentes en hospicios y hospitales.

Considerando que en la edad antigua y la Baja Edad Media existió superposición en las instituciones romanas y germánicas, cito el año de 1337 en que el Rey Don Pedro IV de Aragón y II de Valencia, ordenó a los jurados de Valencia nombrasen curadores para los niños pobres y huérfanos procurando que éstos tuviesen oficio para que los niños fueran sus aprendices, de tal suerte que el que no trabajara no comiese; medida ésta, para evitar la vagancia y la pobreza.

Con el transcurso del tiempo, al curador se le denominó Pere D' Orfens (Padre de Huérfanos) siendo investido de autoridad propia,.." transitaba por las calles y plazas con una vara en la mano que simbolizaba su autoridad, recogiendo a los niños abandonados, se mantenía en constante vigilancia (3), se le otorgaba dos funciones: una positiva que consistía en atender a los huérfanos buscándoles una honrosa ocupación u oficio y otra de carácter negativo para efectos de represión en caso de vagabundeo o hechos delictivos, adoptando las previsiones necesarias en cada caso. A esta institución se le denominó por su perfección padre general de menores.

Durante el siglo XVI y XVII, la suavidad y la rudeza del trato hacia los menores se alterna; el Emperador Carlos V dictó una ordenanza en la que prescribe que los tribunales comunes juzgarán a los niños, previa investigación de que probaran si habían obrado con discernimiento, y en tal caso se les penaba conforme a la Congtitutio Criminalis Carolina, que atenuaba la represión para los menores; el aumento de la criminalidad que tuvo lugar en esta época, determinó castigos tan severos que ni los niños se escaparon de ellos, sometiéndoseles a penas corporales, recluyéndoseles en cárceles con la desmoralizadora compañía de criminales adultos. Eugenio Cuello Calón cita en su obra "Criminalidad Infantil y Juvenil" los siguientes ejemplos de penas aplicadas a niños con toda severidad: decapitación de un niño de 11 años por haber estrangulado a su compañero de juegos; la pena de muerte a un niño de 14 años, por espada envenenada; a un niño de doce años se le condenó a recibir 6 azotes por haber hurtado un pedazo de carbón de piedra debiendo además pasar 6 años de educación en buque de instrucción, independientemente de que el padre debía de pagar sema-

nalmente determinada cantidad de dinero hasta la terminación de la condena; un niño de 8 años fué colgado por incendiar dos graneros; y además se impuso a los niños menores de 10 años la pena de muerte por el delito de hechicería y brujería.

Durante el reinado de Francisco I, se dulcificó en Francia la penalidad; los menores quedaron libres de los castigos corporales, retornándolos a instituciones hospitalarias, instruyéndoseles y moralizándolos, lo que duró por poco tiempo, volviendo al régimen de dureza y los menores fueron de nuevo sometidos a penas graves tales como los azotes, galeras y expulsión del territorio, transcurriendo así desde el siglo XVII hasta fines del XVIII.

En 1791, durante la reforma del Código Penal Francés, se abordó el problema de los menores delincuentes sin considerar represión en su espíritu; se dió fin al régimen de dureza inhumana con que se había tratado a la delincuencia infantil, ordenándose la desaparición de las penas corporales para los niños, sustituyéndolas por una educación correccional en establecimientos adecuados. Sin embargo antes de Las Partidas no hay nada organizado sobre legislación penal de los menores y únicamente existen fragmentarias disposiciones referentes a la infancia, como: el fuero viejo de Castilla, el fuero Juzgo, el fuero Real de España y los fueros municipales, que tenían por objeto la protección de los niños en la primera edad y la regularización paternal en su derecho de educación.

Posteriormente aparecen de cuando en cuando preceptos relativos a la delincuencia infantil pero sin formar doctrina aplicable a delitos o a grupos de delitos que encierran un gran número de infracciones particulares así es que ninguna ley en estos fueros regula las penalidades del niño (4).

Lo que más abundaba en esa época son las disposiciones de orden educativo familiar de corrección paternal; el poder público otorgaba amplia potestad a los padres sobre los hijos permitiéndoles imposiciones de dursimas correcciones como en el Fuero de Plasencia que contemplaba el derecho de corrección y éste permitía a los padres que, por el simple temor a excesos por parte del muchacho, se le apresara hasta que fuera manso.

A su vez, en el Fuero de Llañez se dispone que al padre que causare heridas a su hijo, aunque muriera a consecuencia de éstas, no se le imponía pena alguna; en cambio el Fuero Burgos limitó el derecho de corrección y otorgó al hijo maltratado la facultad de querrellarse.(5)

En la actualidad, al ser derogado el artículo 294 del Código Penal, que contemplaba la excusa absoluta en ejercicio de corregir, resultan punibles cualquier tipo de lesión que se le infiera al menor.

"Si en los Fueros Municipales falta una doctrina orgánica respecto a la responsabilidad de los niños y adolescentes, en la Ley de las Siete Partidas aparece una regularización sistemática de la responsabilidad de los menores, que, sin ser idéntica a la del Derecho Romano, tiene con éste muchos puntos de semejanza. Excluyen de la posibilidad de acusación al menor de 10 años y medio, en casos de delitos sexuales; la edad de irresponsabilidad llegaba hasta los catorce años y la pena imponible no podía ser igual a la de los mayores y los restantes delitos, el límite de la imputabilidad era de 10 años y medio, siendo irresponsables los menores de edad, pues les excusaba la mengua de edad y de sentido. Desde esta edad hasta los 14 años o 17, los delincuentes obtenían una gran mitigación de las penas impuestas".(6)

La dura penalidad reinante en las disposiciones referentes a los menores delincuentes es atenuada en

la larga serie de leyes, ordenanzas, cédulas reales, pragmáticas, etc.

Carlos I dispuso, a través de una Pragmática que la pena de galeras no fuera dada a los ladrones de 20 años, sino que fueran castigados conforme a las leyes comunes que eran más benignas; en las crueles leyes dadas contra los gitanos, a los menores de 20 años se les otorgaba penalidades igualmente benignas; pero a pesar de esta atenuación todavía se les imponía crueles castigos, como, por ejemplo, el de cien azotes al que por primera vez se le encontrara sin amo y sin oficio; 60 días de condena y mutilación de las orejas la segunda vez, y quedaría cautivo perpetuo de quien lo aprendiera por tercera vez.

"Con el reinado de Carlos III (1822) se abre una nueva era para la infancia abandonada a través de procedimientos tutelares, educación y orientación profesional". (7)

### 3) OTRAS LEGISLACIONES:

#### A) DERECHO GERMANICO.

En el primitivo derecho Germánico, tanto las Gragas de Islandia, como la Lex Sállica establecían la minoría penal hasta los doce años, considerándose involuntario el "delito" cometido por un niño que no llegara a esa edad. El "delito" de un niño sometido a tutela, siendo involuntario, no le privaba de la paz pero, conforme a las Gragas, su padre o tutor pagaba, a cargo del patrimonio del menor, la mitad de la composición. La lex Sállica consideraba a su familia negligente, y daba similar solución.

Posteriormente, la Constitutio Criminalis Carolina estableció en su artículo 165, que no se aplicaría la pena de muerte a los ladrones menores de 14 años, y el artículo 179 concedía libertad de apreciación al Tribunal, para resolver sobre la suerte de las personas que, por su juventud u otro defecto, no se dieran cuenta de lo que habían hecho. (20)

#### B) LOS HEBREOS.

"Entre los hebreos, el hijo perverso o rebelde era causa de que se convocara a la familia, para reprenderlo delante de ella, después de su primera falta. Con motivo de la segunda era conducido ante el Tribunal de los Tres y sometido a pena de azotes. En las posteriores faltas conocía el asunto el Tribunal de los Veintitrés y, al ser condenado, sufría lapidación. Para quedar sometido a estos castigos era indispensable tener cuando menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener

crecida la barba todavía, ya que, según el Talmud ella era signo de que el hombre estaba ya desarrollado. Si el padre y la madre, conjuntamente, pedían la muerte del hijo, podía concederse, pero esto nunca llegó a suceder" (21)

C) EN ESPAÑA.

"En España, la ley de Las Siete Partidas, expedida en 1263, excluye de responsabilidad al menor de 14 años por delitos de adulterio, y en general, de lujuria (Partida VI, Título XIX, ley IV). En lo general, se establece que al menor de diez y medio años, no se le podía acusar de ningún yerro que hiciese (Partida VII, Título 1, ley IX), y no se le podía aplicar pena alguna, pero si fuese mayor de edad y menor de 17 años, se le aplicaría pena atenuada". (22)



## 4) NUESTRA LEGISLACION.

El estudio de la historia del Derecho en México, debe abordarse desde dos puntos de vista: primero como antecedentes de la evolución que comenzó al surgir la Nueva España, y luego por la unión o convivencia de la raza española con la aborigen y sus consecuencias.

Como afirma el ilustre Jurisconsulto Francisco González de Cossío, "Al pisar tierra americana los españoles no traen consigo prejuicios raciales. Ellos mismos son producto de un intenso mestizaje que por siglos se ha desarrollado y realizado en la península: Celta, Godos, Griegos, Romanos, Arabes, Judíos, todos han aportado genes bio-psicológicos al conquistador.

El primero de ellos que desembarca empieza a cimentar las bases de lo que ha de ser hispanoamérica.

En el Anáhuac, el choque entre pueblos y culturas, con bien diferenciada entidad; ninguno triunfa sobre el otro, se crea un estilo de vida híbrido, lo que el español enseña adquiere de inmediato visos autóctonos, y ya enriquecida la lección lea es devuelta.

La aleación al producir la síntesis, crea en lo individual al mestizo y en lo colectivo e institucional a lo que llamamos México".(8) Es importante encuadrar el México Precortesiano a las instituciones que prevalecían en la cultura azteca, por haberse desarrollado ésta como base de las demás culturas del valle de Anáhuac.

"El derecho azteca, habría de ser un reflejo de la forma y calidad de su constitución social y política, derivada de la concepción cosmogónica. Es por ello que la sociedad mexicana no exaltaba el individualismo. El hombre no era dueño de su propio destino porque tan

solo se le consideraba una pequeña parte del gran todo que era la nación representada por su rey, a la que esta ba indefectible y permanentemente ligada y referida a la actividad individual. Era el hombre la célula de funciones necesarias para todo aquel cuerpo que tenía como fin alimentar a los dioses.

El estado tenía una finalidad cierta, y todo se tenía que mover alrededor de ella".(9)

La familia de criterio patriarcal predominante fue la base de la organización azteca, destacándose el hecho de que los padres tenían patria potestad sobre sus hijos, derecho de corrección pero no derecho de vida o muerte sobre ellos. En el caso de hijos incorregibles los podían vender como esclavos e incluso a juicio de la autoridad se les vendía dada la miseria de la familia.

Los Aztecas preparaban su juventud dentro de las normas de la más grave austeridad, existiendo dos establecimientos dedicados a ello; donde impartían a niños y jóvenes los conocimientos de la cultura azteca: el Tepochcalli y el Calmecac; el primero de ellos para los jóvenes que habrían de ser guerreros y en el segundo se impartían enseñanzas de mayor categoría para los aspirantes al sacerdocio.

Si abreviáramos la situación prevaleciente del mexicano, política y socialmente a la llegada de los españoles, atinaríamos a decir que vivía bajo un régimen teocrático, militar y despótico, en condiciones generales de trabajo servil y mal remunerado; en un ambiente moral de innumerables obligaciones por cumplir; frente a un número reducido de derechos que ejercer y en una sociedad en que los valores de grupo estaban muy por encima de los del individuo considerado como persona (10).

"Se dó por cierta la existencia de un llamado Código Penal de Netzahualcóyotl para Texcoco, en el cual se estima que el Juez tenía amplia libertad para fijar

las penas, prevaleciendo la de muerte y la de esclavitud con las de confiscación, destierro, suspensión, destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos IN FRAGANTI DELITO eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fué conocida castigándose con la muerte del homicida intencional y con indemnización y esclavitud los culposos.

Una excluyente de responsabilidad, o cuando menos atenuante era considerada la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria, el robar siendo menor de 10 años".(11)

Cabe considerar que en la cultura predominante en la gran Tenochtitlán, eran considerados inimputables los menores de 10 años, o sea, que no se les castigaba por la comisión de delitos.

"El niño azteca es educado en un ambiente de ambivalencia en cuanto a la educación del niño azteca, por una parte recibía todas las gratificaciones de la madre, permaneciendo con ella y las demás mujeres durante primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser posteriormente arrancado violentamente de él e incluido al mundo masculino; fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y considerado inoble.

La Sociedad Azteca, como puede apreciarse, cuidaba de sus menores; así en sus normas, como en la organización social, en los colegios públicos adonde todos los niños y jóvenes debían ir cuiden la concordancia de serlos.

En una sociedad así regulada y establecida, es difícil encontrar lo que podría denominarse delincuencia infantil y juvenil.

las penas, prevaleciendo la de muerte y la de esclavitud con las de confiscación, destierro, suspensión, destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos *IN FRAGRANTI DELICTO* eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fué conocida castigándose con la muerte del homicida intencional y con indemnización y esclavitud los culposos.

Una excluyente de responsabilidad, o cuando menos atenuante era considerada la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria, el robar siendo menor de 10 años".(11)

Cabe considerar que en la cultura predominante en la gran Tenochtitlán, eran considerados inimputables los menores de 10 años, o sea, que no se les castigaba por la comisión de delitos.

"El niño azteca es educado en un ambiente de ambivalencia en cuanto a la educación del niño azteca, por una parte recibía todas las gratificaciones de la madre, permaneciendo con ella y las demás mujeres durante primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser posteriormente arrancado violentamente de él e incluido al mundo masculino; fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble.

La Sociedad Azteca, como puede apreciarse, cuidaba de sus menores; así en sus normas, como en la organización social, en los colegios públicos adonde todos los niños y jóvenes debían ir cuidan la concordancia de serlos.

En una sociedad así regulada, y establecida, es difícil encontrar lo que podría denominarse delincuencia infantil y juvenil.

revocadas por las indias, se guarden las leyes de nuestro reino de Castilla conforme a las de Toro". Por tanto fué derecho vigente durante la colonia, el principal y el supletorio. (14)

En la época colonial, "El derecho principal, es taba constituido por el derecho Indiano, que correspondía tanto a las leyes-Stricto Sensu-, como a las regulaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran, así, podemos citar: Virreyes, audiencias, cabildos.. etc., que gozaban de cierta autonomía que los posibilitaba para dictar disposiciones de carácter obligatorio; y el Derecho Supletorio, que estaba constituido por el Derecho de Castilla". (15)

"La conquista había implantado en México, no sólo un régimen político, sino una casta dominadora dentro de un nuevo pueblo.

El colonizador español diezmó a los indios con enfermedades y miserias; humanizó sus sentimientos religiosos, pero mermó considerablemente el sentido moral de la raza, declarada "capitis deminuta"; desdeñada su civilización, fueron colocados los indios en la infancia de una civilización extraña; se trató de extinguir en ellos toda aspiración al bienestar económico, con el espantoso ideal de un bienestar ultraterreno, pero frente a ellos se ponía, en el trato de la vida diaria, el ejemplo de los vecinos europeos, dados a la embriaguez y a la codicia, robadores de cosechas y de mujeres, tramposos, blasfemos, pendencieros". (16)

"El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse y viendo al padre como algo superior, temido e inalcanzable, al que sin embargo, admira y envidia, deseando ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará. La madre se refugiará sentimental y emocional-

mente en el hijo, sabiendo que el padre la ha tomado solamente por urgencia sexual, lo que se traduce en la mentalidad del niño en una sobreprotección excesiva.

Predomina un mundo ambivalente entre criollos y mestizos. El criollo es visto como inferior por los peninsulares, aunque sea tan puramente español como ellos. El mestizo se siente fuera de lugar, pues no es ni español, ni indio. En sus desesperados intentos por identificarse con la figura paterna, niega todo lo indígena, lo devalúa y lo considera despreciable. Asimila rápidamente la lengua, la religión, las costumbres, busca los símbolos del poder paterno; la espada, el caballo, la infravaloración de la mujer indígena que después hará extensiva, el valor, la caballería, el duelo, etc." (17)

Aún cuando en la colonia estuvieron vigentes las leyes de Indias, no existían mayores referencias a los menores, por lo que, como cité anteriormente, se aplicaban supletoriamente el Derecho Español, en el que la edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos (Lib. 11 Tit. 1, Ley 2).

Conforme transcurrió el tiempo, los precusores de nuestras instituciones Jurídicas, empiezan a dejar sentir su influencia en el ámbito del Derecho Penal, encontrándose una determinada alusión en lo referente a la humanización de las penas en cuanto a los menores.

Es así como en 1824 es expedido el primer reglamento para las casas de corrección de jóvenes delincuentes y que contenía, contrastantemente, disposiciones humanitarias y prerrogativas para el menor que había infringido las disposiciones del Derecho Penal.

Entre las leyes que determinaron con su influencia las disposiciones normativas de la Nueva España, podemos citar: las Leyes del Toro, los Ordenamientos de Cortés; el Ordenamiento de Alcalá, el Fuero Real, las Parti-

das; el liber Judiciorum; el Ordenamiento de Toledo y la Novísima recopilación. (18)

Precisamente en ese año de 1824, el 4 de octubre, se decreta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que adoptó el sistema Federalista.

Surge el primer Código Penal Mexicano, inspirado en el Código Penal Español de 1822, promulgado por el Estado de Veracruz el 28 de abril de 1835.

Sin embargo, propiamente hasta 1857, con los constituyentes y los legisladores de Diciembre 4 de 1860 y Diciembre 14 de 1864, es cuando se sientan las bases de nuestro Derecho Penal, haciéndose urgente la tarea codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farfás. Y habiendo fracasado el Imperio de Maximiliano, durante el cual a instancias del Ministro Lares se habfa proyectado un Código Penal para el Imperio Mexicano y que nunca llegó a ser promulgado, también habiéndose restablecido el gobierno republicano, el Estado de Veracruz fué el primero, a partir de esa fecha, que llegó a poner en vigencia sus propios Códigos Penales, Civil y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869.

Resulta importante subrayar que nuestro primer Código Penal Federal Mexicano, nace propiamente al entrar el Presidente Juárez a la Capital quien encomendó al licenciado Antonio Martínez de Castro, en 1867, que organizara y presidiera la Comisión redactora, y habiéndose formulado el proyecto respectivo, hubo de suspender los trabajos del mismo a causa de la guerra contra la intervención Francesa y el Imperio.

Una vez vuelto el país a la normalidad, se integra una nueva Comisión Redactora, presidida por el mismo Ministro Martínez de Castro, que, tras dos años y medio de arduo trabajo, formula el proyecto de Código que fué, finalmente, aprobado, y promulgado el 7 de Diciembre de 1871, entrando en vigor el Primero de Abril de 1872, en

el Distrito Federal y Territorio de Baja California.

El Código Penal de 1871, fué puesto en vigor en México, con un designio de mera provisionalidad, como re conocieron sus autores, aún cuando tuvo vigencia hasta el año de 1929; y fué inspirado por el Código Penal Español de 1870, bastante bien redactado y compuesto de 1151 artículos y un transitorio, promulgado, como antes mencionamos, por el Presidente Juárez.

Aspecto importante en el Código Penal de 1871, fué respecto a los menores de 9 a 18 años, que habían delinquido. Se les practicaban estudios tendientes a conocer las causas o motivos que los orillaron a delinquir, contemplándose en ellos tanto la situación familiar, social, económica, como la personal Psicológica del infractor, llegándose incluso en ocasiones especiales a suplir a las personas que los tenían bajo su cuidado.

El Código Penal de 1929, código cuyo autor fué el destacado Lic. Don José Almaráz y cuya promulgación se efectuó por decreto de febrero 9 de 1929, expedido el 30 de Septiembre, entrando en vigor el 15 de diciembre del mismo año en el Gobierno del presidente Portes Gil, contenía 1233 artículos, de los que 5 eran transitorios. Estaba inspirado en el proyecto de Código del Estado de Veracruz, que fué promulgado el 10 de Junio de 1932 como código propiamente dicho.

Se consideraba en esta legislación al menor infractor de la ley Penal como socialmente responsable. No estaba determinado un procedimiento específico propio para los menores, aún cuando se habían creado Tribunales encargados de conocer de los problemas que los indujeran a cometer alguna conducta ilícita o violación a la ley penal. Procurábase la funcionalidad desde el punto de vista correccional educativo, habida cuenta de que los



menores infractores estaban sujetos a las formalidades de orden constitucional: detención, formal prisión, auto de libertad por falta de elementos, función del Ministerio Público, libertad causal, careos, instrucción penal, conclusiones, etc., mismas a las que estaban sujetos los delinquentes mayores de edad.

Esta legislación sujetaba a los menores infractores de 16 años a disposición de un Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que, como se señaló anteriormente, operaba fundamentalmente desde el punto de vista correccional-educativo, tendiente a la rehabilitación del menor.

Código Penal de 1931.- Aún en su período presidencial el presidente Portes Gil, designa a una Comisión Revisora que creó nuestro vigente Código Penal de 1931, el cual fué promulgado el 13 de Agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio.

Este Código está compuesto por 400 artículos y tres transitorios, que presenta una notable evolución respecto de las anteriores legislaciones que adolecen de definitividad y aplicación práctica, o sea que en múltiples ocasiones carecían de eficacia.

En relación con los menores, este Código presenta un loable sentido de humanización.

Asimismo, presenta la nota distintiva en comparación con el Código Penal de 1929, de elevar la minoría de edad en cuanto a responsabilidad a los 18 años.

Anterior a la promulgación y puesta en vigor de los Códigos en 1929 y 1931, tuvo lugar la creación del Tribunal para Menores, fundado por Doña Guadalupe Zúñiga, el 10 de Diciembre de 1926, institución que tenía como objetivo primordial, separar a los menores que contravenían las disposiciones de las leyes penales de los adultos delinquentes, por razones obvias, y practicar los es-

tudios necesarios a los menores a fin de conocer la razón de su conducta antisocial. Desafortunadamente, el Tribunal para Menores, no tuvo el esplendor que de él se esperaba, carente de elemento humano adecuado y de presupuesto económico idóneo para la consecución del fin para el que fué creado y presentó las mismas anomalías que los centros de reclusión para adultos delincuentes. Se les daba malos tratos a los menores, con agresividad, no se practicaban los estudios social, económico y psicológico- (se les trataba agresivamente) situación que provoca que el menor detestara la orientación, cualquiera que ésta fuera (si la habfa) y esto aparejado con lo anterior, traía como consecuencia que, cumplida la reclusión del menor, la comisión de conductas antisociales significara un hecho más "normal" sin el auto-reproche característico de la comisión por vez primera del ilícito. De tal suerte que, incluso, el menor hubiese aprendido nuevas formas de conducta antisocial para ponerlas en práctica al estar nuevamente libre.

Contrastante realidad de los menores sin recursos económicos y sin orientación familiar, ni educación escolar con la de los menores que -contrario sensu- sí tenían recursos económicos, orientación familiar y educación escolar, pero que cometían ilícitos por otras causas y que no eran internados. De hecho, la internación del menor delincuente quedaba a criterio de los jueces.

La legislación penal de 1931, vigente, contiene en el Título Sexto, un Capítulo Único de los menores, que menciona en su artículo 119, que los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

Es pertinente hacer mención que los Artículos 119 a 122 del Código Penal vigente de 1931, fueron deroga

dos, por una muy significativa y plausible reforma que el 2 de Agosto de 1974 que crea la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, separando la legislación de menores del Código Penal. Se aporta un estudio mucho más humanizado, al espíritu de Justicia, tomando como punto de partida la prevención de la conducta antisocial del menor infractor, y no el castigo o la sanción. La anterior reforma entró en vigor el 2 de septiembre de 1974. (19)

CAPITULO PRIMERO  
CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Ortíz Román, Benjamín. Historia o Instituciones del Derecho Romano. Oviedo. Editorial Imp. y Enc. Gráfica Jurídica, 1950. 2a. Edición. P. 28.
- (2) Cfr. Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. México, D.F. Imp. y Enc. Talleres Gráficos de la Nación, 1983. 1a. Edición. P.P. 26 y 27.
- (3) Cfr. Mendizabal Osés, Luis. Derecho de Menores; Teoría General. Editorial Pirámide, S.A., 1977. P. 365.
- (4) Cfr. López Riocerezo, José. Delincuencia Juvenil, - Profilaxis y Terapéutica. Madrid, España, Editorial V. Suárez, 1963. Tomo 1, P. 120.
- (5) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. Barcelona, España. Casa Editora Bosh, 1934. Imprenta Charasco. P. 88.
- (6) Ibidem. P. 88.
- (7) López Riocerezo, José. Ibidem. P. 120.
- (8) González de Cossio, Francisco. Apuntes para la historia del Jus Puniendi en México. México. Talleres Offset Larios, S.A., 1963. 1a. Edición. P. 9
- (9) Ibidem. p.p. 24, 25.
- (10) Ibidem. p. 26
- (11) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl. Las Causas que Excluyen la Incriminación. México. 1944. p.p. 33 y 34
- (12) Carrancá y Trujillo, Raúl, Mendieta y Núñez Lucio, citados por Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México. México. Editorial Messis, 1975. 1a. Edición. p.p. 121 y 122.
- (13) Ibidem. p. 26.
- (14) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México. Editorial Porrúa, S.A. 1974. 10a. Edición. p. 114.
- (15) Ibidem. p. 114.

- (16) Abarca, Ricardo. El Derecho Penal en México. México. Editorial Jus, Serie. B. Vol. III. 1941. 1a. Edición. p.p. 100 a 102.
- (17) Bialostosky, Sara. citada por Rodríguez Manzanera, Luis. Ibidem. p.p. 27 a 30.
- (18) Cfr. González de Cossio, Francisco. Ibidem. p. 220.
- (19) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl. Ibidem. 82 a 90.
- (20) Solís Quiroga, Héctor. Ibidem. p.p. 24 y 25.
- (21) Solís Quiroga, Héctor. Ibidem. p. 25.
- (22) Solís Quiroga, Héctor. Ibidem. p.p. 29 y 30.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **SITUACION ACTUAL DE LOS MENORES**

## 1) SITUACION ACTUAL DE LOS HIJOS DE FAMILIA.

En el año de 1980, se elevaron a rango Constitucional los derechos del menor, adicionándose a tal efecto el artículo 4º de ese ordenamiento, publicado en el Diario Oficial del 18 de marzo del mismo año.

El citado artículo 4º de nuestra Carta Magna, en lo conducente, dice" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas." (1)

Ahora bien, "El hombre es, biológicamente, un organismo que evoluciona: es concebido, se desarrolla en embrión, nace, crece, decae y muere. En consecuencia en cualquier estado su desarrollo, no es más que el resulta-do de su evolución anterior. Así, el individuo adulto es, biológicamente, la prolongación del niño, con sus características esenciales: sus elementos físicos, sus ideas, sus sentimientos, llegados al máximo de desarrollo. En esta forma, el hombre no es mas que el niño en estado de madurez. Por eso, la infancia tiene en la vida del hombre una importancia inmensa: porque es el período de formación en que adquiere sus caracteres fundamentales, mediante la asimilación de los elementos que el ambiente le proporciona. Y en el ambiente del niño, el hogar ejerce una influencia preponderante y decisiva, porque él le suministra los primeros elementos que han de constituir su personalidad. El niño, en sus primeros años, es meramente receptivo; su característica vital más importante consiste en recibir y asimilar los elementos que se le proporcio-

nan: alimentos materiales y espirituales, y en esta función ejerce un rol muy importante su instinto de imitación, impuesto por naturaleza, para que, mediante la repetición de actos, adquiriera la aptitud necesaria para sobre llevar por sí mismo el fenómeno de la vida.

Puede decirse que el hogar es el molde que determina la personalidad del hombre en sus rasgos esenciales. No es por eso, indiferente la condición del hogar y la disponibilidad de ofrecer al niño los elementos necesarios para formar las cualidades que necesita el hombre.

Las deficiencias del hogar producen en una u otra forma la corrupción de los hijos. Ellas provocan el abandono. Este conduce a la vagancia, y, de ahí al delito, no hay más que un paso que el niño franquea sin vacilar.

El hogar, por otra parte, es la primera escuela del niño para la formación de su personalidad social. El trabajo del padre para el sustento de la familia, la abnegación desinteresada de la madre, el cariño de los hermanos, son elementos de valor inestimable que orientan su conciencia hacia la solidaridad humana, y mediante sus inhibiciones y castigos constituye un medio análogo al de la sociedad.

Por eso, se ha dicho que la verdadera célula social no es el individuo sino el hogar, y, en consecuencia, el no puede ser indiferente al estado.

Hay que comenzar destruyendo el prejuicio de la barrera que separa la moral pública de la moral privada. Esa diferencia no existe. La vida social no tiene un carácter tan individualista, que la conducta privada de un hombre no tenga resonancia en los demás. Así, la conducta inmoral de un padre de familia, encerrada en los límites de su hogar, es suficiente para corromper a los hijos, y el individuo que con su conducta irregular corrompe el espíritu de la niñez, no puede decirse que realiza actos



privados, sino que hace una obra nefasta de trascendencia social, y, por lo tanto, pública. En la intimidad del hogar no debe, pues, ser indiferente al estado.

La vida privada del individuo es la más importante función pública en cuanto ejerce influencia sobre la formación moral de los niños confiados a su cargo, y por eso la vigilancia del hogar, que es el medio en que esa vida se desarrolla, en un deber de higiene social, ineludible necesidad, ya que tiende a constituir los cimientos del progreso humano sobre la base más sólida y eficaz, como es la elaboración o formación del individuo." (2)

Al observar los variados y múltiples problemas que se suceden día con día dentro del seno de la sociedad y ponernos a pensar en ellos, con el objeto de estudiarlos y resolverlos en la forma más adecuada, resalta entre todo, por naturaleza misma y por la trascendencia social que representa el problema relacionado con los menores infractores, que, más que pequeños delincuentes, son verdaderas víctimas del medio en que se crían y se desarrollan, por lo tanto, no nos cabe ni el menor género de duda, al afirmar que la labor desarrollada por el Consejo Tutelar es digna de encomio, toda vez que está encaminada a estudiar y resolver los problemas relacionados con los mismos; los cuales, debido a circunstancias especiales propias de la edad y sobre todo del medio en que se encuentran, se ven envueltos, la mayor parte de las veces contra su voluntad, en situaciones que, de no ser por su calidad de menores, se encuadrarían bajo las sanciones señaladas por el Código Penal para los infractores mayores. Es más, la labor de dichos Tribunales conocidos como Consejos Tutelares, se extiende hasta aquellos casos en que los menores estén moralmente abandonados o pervertidos o en peligro de estarlo, lo cual significa que dicha

labor es de una importancia verdaderamente trascendental, sobre todo si se toma en cuenta que en México y, principalmente, en el Distrito Federal abundan los niños que se encuentran en estas circunstancias. Basta con recorrer algunas de las principales calles de la ciudad, para darse cuenta del verdadero problema que representan estos menores, cuyas actividades consisten en vender periódicos, revistas, cuya lectura en la mayoría de los casos es impropia para ellos; venden chicles, se suben a los camiones a cantar con el objeto de despertar el sentimiento caritativo de los pasajeros para que les den dinero, el cual muchas veces, gastan en adquirir dulces y cigarrillos que luego fuman en alguna calle solitaria y a veces sin inmutarse delante de las personas mayores que aciertan a pasar por el lugar donde se encuentran; otros se dedican a boleros y muchos a pedir limosna implorando la caridad en las afueras de los teatros, cines, iglesias, etc., muchas veces obligados por personas mayores que los explotan y castigan cuando no llevan el dinero suficiente que les exigen. Es por esto que el problema reviste una importancia mayor de la que a simple vista se plantea, puesto que intervienen fenómenos de muy diversa índole que contribuyen a colocar en un ambiente impropio, saturado de vicios y maldades a esos seres que, por su edad, deberían estar disfrutando de las enseñanzas de los maestros en alguna escuela y de la indispensable protección y calor de un hogar honesto.

## 2) SITUACION ACTUAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

La obligación del Estado es procurar un tratamiento digno y adecuado para los menores que infringen las leyes penales y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, tiene su ratio legis en el párrafo 4º del artículo 18 Constitucional que establece en lo conducente "...que la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. (3)

La Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, promulgada el 26 de Diciembre de 1973, tiene por objeto promover la readaptación de los menores de dieciocho años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento, determinándose el propósito hacia el que se oriente la actuación de los Consejos Tutelares, como los métodos de los que éstos habrán de servirse para alcanzar sus objetivos. Se trata, en consecuencia, de un ordenamiento sustantivo e instrumental.

Habla el Artículo 18, de la readaptación social de los infractores como meta de la actividad de los Consejos. Así, se recoge el sentido de las medidas de seguridad (médicas, educativas, sociales, laborales, etc), que el órgano dispone. De tal suerte que el tratamiento a que alude la parte final del Artículo 18 de la Constitución Política, es entendido como vía para obtener semejante readaptación. En este giro, subyace la idea de que el menor se ha desadaptado, esto es, apartado de una línea axiológica media, y debe ser, por lo tanto, reconducido

hacia esta media valorativa general. Se precisa, entonces, de una nueva adaptación, pues no ha de suponerse que el menor (no en todos los casos al menos) estuvo siempre alejado de la medida ordinaria. Por las demás, no otra cosa se hace en la hipótesis de los transgresores adultos.

Continúa hablando la Ley en los mismos términos, de las normas que por ella se derogan para los menores de 18 años. Esta edad ha sido, generalmente, aceptada por el moderno Derecho Mexicano e, inclusive, por un vasto sector del derecho extranjero, como separación de la plena imputabilidad penal. Cabe recordar que en nuestro país se ha consumado una larga evolución hasta alcanzar este tope cronológico bajo el Código Penal de 1871, y la inimputabilidad penal absoluta se plantea por debajo de los nueve años. En los términos del conocido proyecto de Macedo y Pimentel de 1912, la edad límite era de 14 años. La Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil de 1928, o Ley Villa Michell, optó por la edad de 15 años. El Código Almaraz, de 1929, elevó el límite hasta los dieciséis años. A su vez, el Código Penal de 1931, se refirió a los dieciocho años, frontera que la presente ley conserva.

El primer instrumento para la readaptación social por la que el Consejo pugna, es el estudio de la personalidad. Al procedimiento en materia de menores infractores interesa, fundamentalmente, la personalidad del sujeto, que en este orden de cosas, excede en trascendencia al hecho consumado y a la misma situación de peligro. Frente al Derecho Penal para adultos, donde sigue dominando el juicio sobre la conducta, en el derecho correccional de los menores infractores prepondera, desde hace tiempo, el conocimiento en torno a la personalidad. De ahí, que la tradicional instrucción procesal se vea substituída en la especie, por el período de observación biopsicosocial. El influjo de esta tendencia alcanza ya, por otra parte, al

procedimiento para adultos, que recientemente ha acogido indagación formal sobre la personalidad del imputado.

El consejo aplicará, como consecuencia de su conocimiento, llegado el caso, alguna medida correctiva y de protección. Son éstas las medidas de seguridad de que hablamos anteriormente. Se emplea el calificativo de "correctivas" para incorporar la idea correccional y readaptadora, de profunda raíz. Se habla de medidas de "protección" para implicar, como en 1950 lo hizo el II Congreso Internacional de Criminología, tanto la que se brinda al ciudadano como la que se otorga al propio infractor con respecto a la evolución delictiva que en su interior se opera. El nombre "correctivas" fué aceptada por la resolución de 6 de Julio de 1951 de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

Finalmente, el Artículo 1º de la Ley, dispone que el Consejo ejercerá vigilancia sobre el tratamiento. Así, en el derecho correccional como en el penitenciario de adultos, existen para el área ejecutiva tres orientaciones básicas, que propugnan, según el caso: a) que recaiga en mayor o menor proporción, en una entidad Jurisdiccional ad-hoc, la vigilancia del tratamiento; b) Que el órgano ordenador vigile la ejecución de la medida y c) Que el tratamiento se confie a la autoridad administrativa. Dadas las características propias del régimen de los menores, se ha optado por esta última solución, que en todo caso permite un más preciso y mejor informado control sobre los resultados de la medida.

Resumiendo, el Consejo Tutelar intervendrá cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

### 3) SITUACION ACTUAL DE LOS MENORES NACIDOS EN RECLUSORIOS.

Los menores de edad nacidos en reclusorios, en realidad tienen los mismos derechos, y son protegidos por la ley como cualquier menor nacido fuera, por lo que no existe desigualdad en cuanto a la protección que la ley les concede.

Pero, desde el punto de vista práctico, y con base en el estudio de campo que realicé en diferentes centros de reclusión y particularmente en el "Centro femenino de readaptación Social del Distrito Federal", existe una diferencia tajante en cuando a la forma de hacer uso de los derechos del menor, entre los nacidos fuera del reclusorio y los nacidos en reclusorio, estos últimos viven en una situación no digna de un menor, sino como un menor infractor, restringiendo su libertad, como si se tratara de un confinamiento, ya que permanece en la institución hasta los seis años, edad en la que el niño tiene que asistir a una escuela Primaria y, al no haberla en el Centro, existe la necesidad de que el menor salga, para que con base en estudios realizados por Trabajadoras Sociales, se le ubique en una casa hogar dependiente de la Secretaría de Gobernación, o bien con familiares de la reclusa, si es que los tiene, y estén en posibilidad de recibir al menor en el seno del hogar.

Ahora bien, así como es cierto que en el penal se cuenta con estancias infantiles, guarderías y preprimarias, laborando en éstas personal capacitado para que el menor pueda realizar sus primeros estudios y las actividades propias de un niño, también resulta cierto, que están dentro del penal, en un ambiente meramente carcelario, en donde el niño no tiene las libertades que necesita, como los que nacen y asisten a una Preprimaria fuera del penal.

En el transcurso de los 6 años en que el menor vive con su madre dentro del penal, se crea su propio mundo, al desconocer totalmente la libertad en la que se desenvuelven sus semejantes, dando como resultado, que cuando sale el menor del reclusorio para vivir extra-muros, sea un niño totalmente desadaptado.

Haciendo un recuento, a partir del nacimiento del menor, sabemos que generalmente, las reclusas, cuando van a dar a luz, son trasladadas del Centro de Readaptación Femenil donde se encuentran internas, al penal de Santa Martha Acatitla, en donde se cuenta con el instrumental médico y las instalaciones adecuadas para el caso, ya que en la institución de readaptación, no se cuenta con dichas instalaciones, atendándose solamente emergencias. Dos o tres días después del alumbramiento, la interna y su menor hijo son trasladados nuevamente al centro de readaptación, lugar en donde la madre no cuenta con los medios propicios para el cuidado de su menor hijo, al tener que trabajar en los talleres del penal o en alguna otra actividad, para poderse allegar medios económicos para su subsistencia como para el niño, iniciándose con esto una serie de desatenciones para el menor, precisamente por la falta de una familia que, considero, es la base de la sociedad.

Otra situación que no puede pasar desapercibida y que es sumamente importante en el crecimiento y madurez del menor, es el hecho de que, dentro del penal, se dan casos de agresiones entre internas, así como narcotráfico, lesbianismo y drogadicción, entre otras, y que desde la edad de tres años en adelante, el menor las ve como normales, por la continua repetición de estos actos, y que al salir el menor del penal, las sigue considerando como normales, y no como anormales y constitutivas de una conducta antisocial, conformándose de esta manera, a mi modesto criterio, un delincuente en potencia.

Finalmente, debe destacarse como foco de inquietud y llamada de atención, el que el menor se encuentra en el abismo de no tener, por un lado, el cuidado, orientación y ejemplo necesarios, habitando en un submundo en unión de su madre, segregado de la cédula social y, por el otro, el no poder ser confiado a otra persona, diversa a su madre, por necesitar de la alimentación materna, así como la interrelación que debe prevalecer en esa etapa de lactancia, que necesita mucho más en sus primeros años de vida, que en los subsecuentes.

Cabe apuntar que tampoco es posible prolongar la permanencia del menor en el Centro Femenil por razones de educación y desarrollo; de cualquier modo y como el refrán reza, "aunque la jaula sea de oro, no deja de ser prisión". y en la especie, aunque ya no se trate de una cárcel sino de un centro de readaptación, es de todas maneras atentatorio de la libertad individual que los menores sufran la pena. Además, el menor está sometido a la patria potestad de la madre, sujeción obligatoria que el estado tutela y que debería ser el propio estado el que asumiese la patria potestad del menor cuando así se requiera y se ejerza una protección eficaz sobre los menores confiados a su cargo, protección y tutela que lamentablemente no puede verificarse, sino después de los 6 años de edad del propio menor, en que puede ser ya irreparable el daño causado por la situación en que desarrolló sus primeras experiencias de vida.



## C A P I T U L O   S E G U N D O

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Trillas, 1985. Segunda Edición. p. 12
- (2) Cfr. Gajardo C., Samuel. Los Derechos del Niño. Santiago de Chile. Editorial Nacimiento, 1929. p. 17 a 20.
- (3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p. 20

**CAPITULO TERCERO**

**FACTORES CRIMINOGENOS EN LOS MENORES NACIDOS EN RECLUSORIO**

## CAPITULO TERCERO

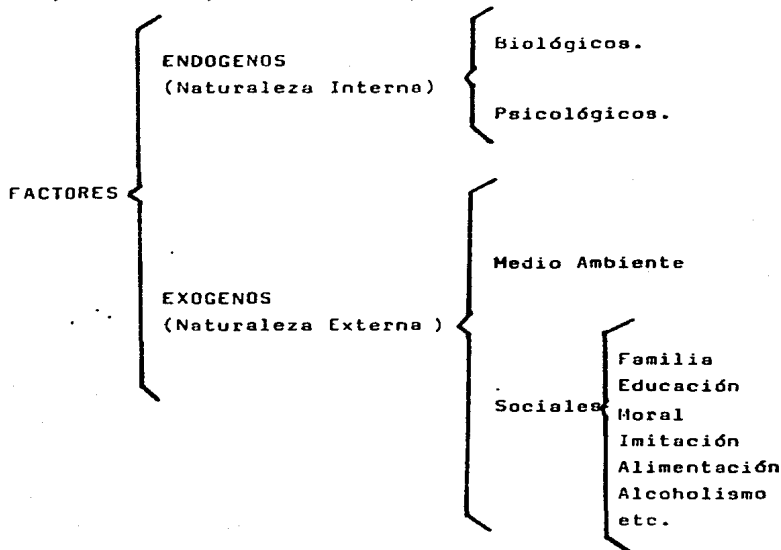
### FACTORES CRIMINOGENOS EN LOS MENORES NACIDOS EN RECLUSORIO

#### 1.- GENERALIDADES

Los factores criminógenos, conforme a la criminología, son todos aquellos elementos que favorecen el comportamiento criminal, tratése de simples conductas an tisociales o de la comisión de auténticos delitos. Frecuentemente se les confunde con la causa y con el móvil criminógenos. La causa es en realidad el origen o situación necesaria para que se de el comportamiento criminal; sin ella, éste no se daría, ya que es su consecuencia directa; en cambio el factor sólo favorece dicho com portamiento. El móvil es un elemento de naturaleza subjetiva que interviene en el comportamiento criminal, tal como un sentimiento de avaricia, una pasión amorosa, política o religiosa, etc.

De acuerdo a su origen, la criminología clasifi ca a los factores criminógenos en: Endógenos y exógenos.

Dentro de los primeros, tenemos los factores biológicos y los psicológicos; ambos tienen su origen dentro del propio individuo y repercuten en su comportamiento. Los factores externos en cambio, se dan fuera del individuo e influyen en su conducta. Son éstos, los que ocupan un porcentaje mayor en relación con los primeros debido a la gran variedad de ellos ya que provienen del medio ambiente. Son los principales: el medio ambiente, los sociales propiamente dichos, dentro de los cuales se encuentran, la familia, la educación, moral, imitación, alimentación y alcoholismo entre otros.



El análisis de los factores criminógenos es ne  
cesario en toda investigación criminológica. Ello lleva  
rá a conocer, entender y lo que es más importante, a  
tratar de prever comportamientos criminales. El aspecto  
criminológico de los menores nacidos en reclusorios y  
que viven allí durante algún tiempo, no es la excep-  
ción; para entender su problemática es indispensable  
conocer los diversos factores que se presentan en su  
vida, la cual, dadas las especiales características del  
caso, es de una muy especial naturaleza.

A continuación, pasaré a explicar cada uno de  
los factores que he considerado más importantes, acla-  
rando que existen otros, pero en mi opinión, éstos mere-  
cen un estudio particular, por ser los más relevantes  
en el caso concreto de los menores a cuyo estudio dedi-  
co estas páginas.

## 2.- FACTORES ENDOGENOS.

Tomando en consideración que ya hice la distin-  
ción entre factores endógenos y exógenos al inicio del  
presente capítulo, me avocaré a hacer solamente una bre-  
ve referencia sobre los primeros.

I.- Biológicos. Los factores biológicos son to-  
dos aquellos elementos de naturaleza somática que influ-  
yen en el comportamiento humano, teniendo como ejemplo  
de éstos: la herencia, problemas endocrinológicos, en-

fermedades tóxico infecciosas, períodos menstruales femeninos y factor neuronal entre otros.

Si bien es cierto que los factores biológicos son de suma importancia para el conocimiento, estudio y explicación de la conducta de los individuos, en el caso concreto del presente estudio, no son tan relevantes, toda vez que este tipo de factores resulta intrascendente, tratándose de menores nacidos en reclusorios debido a que su presencia, puede darse tanto en los menores nacidos dentro como fuera de la institución o dicho de otra manera, ésta no influye ni es determinante de aquellos.

II.- Psicológicos. El factor psicológico es también de naturaleza interna, siendo sus más importantes aspectos, el comportamiento, la personalidad, agresividad, adaptación, inteligencia y todos los procesos y actividades derivadas de la mente.

El aspecto interior de todo individuo, es fundamental para poder llegar a un conocimiento íntegro del mismo, de sus actos, de las razones o motivos que lo impulsaron a actuar de tal o cual modo y así poder emitir un dictamen, lo más cercano posible a la realidad.

El menor que vivió sus primeros años de infancia (seis) en un reclusorio, presenta muchas irregularidades en cuanto a su personalidad, debido a que ésta, a

través del tiempo, se fue formando de una manera inadecuada, equivoca, con imágenes negativas y ejemplos distorcionados, porque nadie puede negar que en los reclusos se vive un ambiente distinto y anómalo, ya que la constante repetición de actos antisociales como el narcotráfico, drogadicción, lesbianismo, homosexualidad y robo entre otros, es muy común (algunos de los cuales pude comprobar en mi investigación de campo realizada para la preparación del presente trabajo) dándose como resultado con ésto, la ausencia de valores y un carácter pobre o agresivo, lo que se viene a reflejar en todos los actos futuros de naturaleza antisocial llevados a cabo por el menor.

Dentro de este tipo de factores, considero que se debe destacar como sobresaliente, la relación madre-hijo, la cual, en mi personal opinión, puede en muchos casos (la mayoría), ser patológica. Esta relación, reviste características muy distintas a las de la madre y su hijo que viven en libertad. Ambos tipos de contacto son realmente diferentes, tratándose en el primer caso, de una relación que se desenvuelve bajo las circunstancias que a continuación paso a detallar:

- A) La madre, está impedida de dedicar todo su tiempo y atención a su pequeño, debido a las diversas actividades y obligaciones con que debe cumplir en el Centro de Readaptación.

- B) El cariño y afecto que recibe el niño por parte de su madre, va aparejado de un sentimiento de culpa, por considerar ésta que la situación en que vive su hijo, es injusta, por encontrarse privado de libertad, viviendo en una institución carcelaria. Ella - se siente culpable de tal situación por haber resultado responsable ante la ley, por la comisión de un delito.
- C) Como consecuencia de este sentimiento de culpa, la madre da al pequeño una sobreprotección, como que riendo compensar su culpa, hecho éste que a la larga resultará en perjuicio del menor.
- D) Puede presentarse, una reacción contraria a la anterior: la madre, descarga sobre su pequeño hijo, todas sus insatisfacciones (de tipo emocional, sexual; existencial), autoreproches, miedos y demás sentimientos negativos que alberga. Puede incluso, manifestarse una fuerte neurosis cuyos efectos, resiente el menor.

Todo lo anterior, aunado a factores de otra índole, han dado como resultado la malformación del niño, quien al convertirse en adolescente empieza a descargar todo aquello negativo que fue acumulando en sus primeros años de vida.



### 3.- FACTORES EXOGENOS

Son factores de índole externa que influyen en el comportamiento del sujeto, a través de las vivencias adquiridas en el medio ambiente en que se desenvuelve.

## I.- FACTORES FÍSICOS

De tiempo atrás, ha sido preocupación del hombre el medio en que nace y se desenvuelve, sobre todo, por la influencia que en su vida ejerce. De este modo, es innegable que los elementos naturales como el clima, territorio, altitud, etc., pueden llegar a constituir un auténtico factor criminógeno. Ya Quetelet, a través de sus leyes térmicas, explicaba el comportamiento humano en cuanto al tipo de delitos que, según la estación del año, se provocaban como obedeciendo un mandamiento natural. Estos elementos de la naturaleza, en ocasiones llegan a ejercer una fuerza marcadamente determinante, al grado de favorecer un específico modo de ser, perfilando determinado carácter y temperamento para concluir con una personalidad especial. En su interantísima obra de Sociología Mexicana, Echánove Trujillo fundamenta cómo las condiciones del medio físico, explican ciertos rasgos del comportamiento del mexicano: "Estamos autorizados por la observación para responder que lo hace en un sentido de una diversificación psíquica y, consecuentemente, cultural. Desde luego existe una mentalidad general de las altiplanicies, introvertida, en realidad insociable y con tendencia al disimulo, al lado de la de las costas, extravertida, sociable y franca. Otros tipos podrían citarse (la mentalidad norteña por ejemplo, áspera, agresiva), así como subtipos correspondientes a

regiones más concretas, determinados, naturalmente, no sólo por el factor climático sino también por otros factores, principalmente el étnico.

Por lo que hace no sólo a México sino a Latinoamérica en general, numerosos casos parecen demostrar la influencia del clima sobre la psicología colectiva." (1)

Desde sus orígenes, los grupos sociales que constituyeron las más florecientes culturas y civilizaciones, tuvieron la influencia de factores físicos; tal es el caso de culturas como la egipcia, griega, china, maya, etc., las que se vieron beneficiadas por importantes ríos o mares y climas propicios.

Los seres vivos inferiores, resienten de manera definitiva las condiciones físicas en que nacen y se desarrollan; el cambio de ellas, les afecta considerablemente y modifica su evolución, en ocasiones, incluso llegan a extinguirse. El hombre no es la excepción; el medio físico es determinante en su formación, desarrollo y evolución.

Ya Enrico Ferri en su clasificación de factores y refiriéndose concretamente a los físicos, enumera como tales, al suelo, estaciones, temperatura y todas aquellas condiciones que el medio ambiente proporciona.

"El niño nace privado de todas las cualidades necesarias para sobrellevar por sí mismo el fenómeno de

la vida. Es poco más que un germen; una mera promesa de futuro desarrollo.

En el orden físico, mediante una lenta evolución de muchos años, va adquiriendo gradualmente las cualidades indispensables para obtener en edad adulta la plenitud del desarrollo y constituir el tipo humano creado por la naturaleza. Para obtener ese resultado debe extraer del medio y asimilar los alimentos que su organismo necesita. Si ellos son inadecuados, el crecimiento se efectuará en malas condiciones llegando a producir un tipo defectuoso." (2)

En realidad los medios físicos no son determinantes en la vida de los menores que habitan con su madre en el reclusorio, como si lo son, en cambio, tratándose de los que viven en el mundo libre, en quienes influyen los cambios de clima, condiciones del suelo, atmósfera y demás condiciones ambientales; los menores nacidos en reclusorio, de hecho, siempre están viviendo en un medio igual, sin marcadas variantes. Y si nos ponemos a meditar un poco sobre ésto, es probable que lleguemos a la conclusión de que, precisamente por no haber cambios en el medio físico, el cual, durante 6 años es el mismo, se produzca un problema serio en la formación del menor, quien no tiene oportunidad de desenvolverse en medios distintos y experimentar por tanto, diversas vivencias.

## II.- S O C I A L E S .

Los factores sociales, son todos aquellos que influyen en la conformación de la personalidad de un sujeto, provenientes del medio en que un individuo se ha desarrollado: como son la familia, educación, moral, imitación, alimentación y religión, entre otros, aclarando que en mi opinión, son los más importantes; Enrico ferri, agrega como factores sociales también, la densidad de población, opinión pública, producción industrial, condiciones económicas, políticas, administración pública, justicia, policía, etcétera.

El Doctor Héctor Solís Quiroga en su Sociología Criminal, contempla también como factores sociales al estado civil, abandono, ignorancia, aglomeración y dispersión, composición de la población, ocupación, impreparación para el trabajo, industrialización, insuficiencias, raza, lengua, clase social, centro de diversión y de vicio, mercados y el ambiente en general.

Siendo los factores sociales ilimitados, me avocaré el estudio de los que considero de mayor importancia y trascendencia para la formación de la personalidad del menor consecuentemente en su predisposición al delito.

El conjunto de los factores sociales antes citados, vienen a conformar el ambiente social en que una

persona se desenvuelve.

"Los hábitos tienen importancia decisiva en la conducta, porque son fuerzas que atraen tiránicamente y van formando una manera de ser biológica del individuo, ante la cual la inteligencia y la voluntad pasan con frecuencia a un segundo término.

Ahora bien: los hábitos no se adquieren como resultado de la instrucción teórica, sino como consecuencia de los actos repetidos en las actividades a que el individuo se dedica, y esa actividad está condicionada, indudablemente, por el conjunto de influencias que obran en el ambiente social.

El hombre pertenece a una especie animal social, vive en un medio poblado de representaciones psíquicas colectivas; el desarrollo mental de cada individuo tiende a plasmarse en el ambiente mental de la sociedad en que vive. No conocemos al individuo humano, sino viviendo en sociedad.

El ambiente social ejerce, pues, una influencia decisiva en la formación de la conciencia. Así, mientras mayor sea la moralidad del ambiente, mayor será el número de individuos morales que produzca." (3)

Toda vez que la familia, desde mi particular punto de vista es uno de los factores más importantes, iniciaré con el estudio de la misma, como factor social criminógeno.

## A) FAMILIA

Siendo la familia la base de la sociedad, es de suma importancia hacer un estudio en lo indispensable sobre la misma, por tratarse el presente trabajo de los aspectos jurídico criminológicos de los menores nacidos en reclusorio, sin profundizar en consideraciones de orden sociológico respecto de la familia, ya que sobre este tópico, han escrito los más connotados sociólogos.

Por familia entenderemos al: "agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco.// conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar." (4)

La familia, desde el punto de vista biológico, es la unión de un hombre con una mujer, que tiene como consecuencia la reproducción; ésta es puramente corporal, ya que con ello se cubre uno de los objetivos de la familia que es propagar la especie humana.

Ahora bien, aunque existen otras muchas definiciones de familia, considero que una de las más exactas y precisas es la que propone el tratadista Jesús Teja Andrade en su obra El hombre y las instituciones sociales, que dice: " La familia es una institución social formada por el padre, la madre y los hijos quienes viven en la misma casa. Hay familias numerosas que, además de los padres e hijos agrupan a todas las personas

de la misma sangre como abuelos, tíos, primos, sobrinos, etc. todavía más en un sentido amplio se acepta también como familia al conjunto de personas que a pesar de que no viven bajo el mismo techo permanecen unidos por lazos de parentesco (reconocen los mismos antepasados comunes"). (5)

Habiendo ya establecido diversas definiciones sobre la familia, estoy en posibilidad de pasar ahora al análisis de la misma, entendida, como dije antes, como un verdadero factor criminógeno.

En principio diré que estoy convencido y así lo sostendré a lo largo de este trabajo, que la familia es de vital importancia en la formación de los niños. La integración familiar y la adecuada relación entre sus miembros, propicia óptimos resultados respecto de los hijos; por el contrario, la desintegración familiar y las deficientes relaciones entre sus integrantes origina que éstos adopten actividades que casi siempre desembocan en comportamientos antisociales e ilícitos.

¿Cuáles son los principales y más comunes problemas o situaciones familiares que perjudican e interfieren en el adecuado desarrollo y formación de los menores?

Al respecto, tenemos: la desintegración familiar, ausencia de la figura paterna y carencia de una familia.



a) LA DESINTEGRACION FAMILIAR.

La desintegración de la familia, es una de las causas principales, y casi la mas importante de que el menor sea un sujeto inadaptado a la sociedad y con una predisposición al delito bastante considerable, como es el caso de los menores nacidos en un reclusorio; la falta de atención por parte de sus padres, hermanos y demás familiares, traen como consecuencia que al salir el menor del reclusorio, esté totalmente inadaptado a la sociedad y en cambio adaptado al medio carcelario, con una serie de problemas emocionales que a futuro pueden llevarlo a delinquir.

Esto que acabamos de mencionar en sumamente delicado; consiste en el fenómeno llamado "prisionalización", que tanto interesa a la Criminología, consistente en que el interno en una institución carcelaria, se adapta a la prisión, lo cual es muy grave, porque - por buena que sea dicha cárcel, nadie debe adaptarse a ella y si esto es delicado tratándose de delincuentes adultos, más delicado lo es tratándose de los menores que están en dicha institución por el hecho de nacer en ella y de ser su madre una persona privada de su libertad.

La desintegración familiar es una de las causas que intervienen en la inadecuada formación y desarrollo de los menores. En efecto, una familia desinte-

grada en donde el padre se desatiende de sus obligaciones con la familia y la madre, tomando como pretexto la desobligación de su compañero, hace lo mismo; o bien, se separa del hogar conyugal cualquiera de los cónyuges, que es el caso típico de la desintegración familiar, trayendo como consecuencia que los hijos perciban un ambiente ambivalente donde priva la confusión en sus pensamientos sobre lo bueno y lo malo y en consecuencia, sus sentimientos se desarrollarán con indefinición, inclinándose el menor por buscar la compañía, aún cuando sea nociva, del compañero o amigo que le brinda algo de apoyo, consejo que lo hace sentir importante, por que lo escucha e incluso lo regaña, corrige y hasta llega a degradarlo en un momento dado, situaciones psicológicas, algunas, que necesita el menor, ya que careció total o parcialmente del apoyo, atención y corrección - en su propio medio, en el que desde siempre vivió totalmente abandonado.

Son varias las causas de la desintegración familiar, a guisa de ejemplo: la falta de convivencia familiar, el uso o abuso del alcohol, consumo de drogas, enervantes, la falta del padre o de la madre en el hogar, circunstancias de índole laboral, esparcimiento social, pero muchas de ellas coinciden o por decirlo de otro modo, son concurrentes como causas o factores que

coadyuvan a la desintegración familiar.

Es de desearse que el padre se vea con los hijos, como se le podría ver con un amigo, en quien se encuentra la confianza elemental para hacerlo confidente; así como el apoyo y estímulo, amén del cariño especial que debe distinguir a esa relación.

Por causas externas, laborales, de esparcimiento social, un alto porcentaje de padres descuidan la convivencia con su familia y el poco tiempo que permanecen juntos, no se los dedican íntegramente, y en el peor de los casos la convivencia es bien opinable, ya que ésta se da matizada de imprudencia, alteraciones de conducta por el grado de alcoholización del padre (o de la madre también, aunque es menos probable) y consecuentemente los menores respiran un ambiente negativo, sin ver colmadas sus necesidades de cariño, afecto, atención, estímulo y ayuda.

Aun cuando los aspectos de la ausencia de la figura paterna y materna son objeto de un inciso por separado en este mismo trabajo, por tener íntima relación con la desintegración familiar, quiero hacer mención de algunos de ellos.

Suele suceder que el padre por comodidad se convence de que sus hijos no lo necesitan, o bien, ya les proveyó de todos los satisfactores económicos, buenas escuelas, vestido, auto, etc., con lo que consideran que

han cumplido su misión y por tal motivo, ha de ser la madre quien ha de preocuparse y velar por ellos.

Los hijos se identifican con su padre y las hijas con la madre; mediante ese proceso de identificación, los niños llegan a ser hombres y las niñas mujeres. Los padres son el espejo en que se ven los hijos, estos encuentran en ellos un conjunto de características que imitar.

De hecho, aunado a las ausencias del padre y/o de la madre como causas de desintegración familiar, de be considerarse también el que padres e hijos usen como medios de fuga para sus problemas, el alcohol o las drogas, sustancias éstas que al entrar al organismo - provocan reacciones mentales diversas y que destruyen el estado físico, mental y emocional de quienes las - consumen.

Al alcohólico y al drogadicto puede considerársele como individuos inadaptados e inmaduros que - huyen de la responsabilidad y cometen delitos mayores o menores, solo para obtener el alcohol y droga que ne cesitan.

#### b) AUSENCIA DE LA FIGURA PATERNA.

"Es ya indudable que la más trascendente evolución de los sujetos se realiza en la infancia, duran te los primeros siete años de la vida, y el niño recibe intensa y extensa influencia de la familia, pues to

das sus horas transcurren en adhesión material y emocional con su ambiente hogareño; todo lo absorbe y recibe de las impresiones familiares. El resto de su infancia y adolescencia es también muy importante - hasta el límite (aunque arbitrario, certero) de los veintiún años de edad aproximadamente - por su clara influencia en la futura vida del adulto.

Parece ser que el grave descuido que la humanidad tiene con los niños y los adolescentes en los más diversos aspectos, es lo que, con su grave determinismo, desencadena la antisocialidad en extensión e intensidad, ya que el medio social impacta la personalidad más gravemente cuanto más temprana es su acción. A este respecto cabe hacer mención de que la policía, en múltiples países, acostumbra detener a niños y adolescentes "para investigaciones" en cárceles para adultos, donde aquellos absorben su temprana y nefasta influencia, que queda indeleblemente marcada para el resto de la vida. En otros países se comete el error de considerar adultos a los jóvenes menores de dieciocho años, para perseguirlos penalmente, invadiendo así las etapas formativas de la personalidad, con la deletérea ejemplaridad carcelaria, que se introyecta firmemente y con visos de normalidad, durante la formación misma de la personalidad, pues, mientras más temprana sea la influencia de hechos positivos o negativos, con más firmeza quedan presentes

en la conducta futura. Este fenómeno tiene, pues, múltiples formas; se presenta en las más diversas edades, pero se intensifica sólo en algunas; su etiología es sumamente complicada, y las medidas preventivas, represivas o rehabilitadoras no pueden ser únicas y absolutas." (6)

En efecto, considerando que la familia es la base de la sociedad, y en donde el menor recibe cariño y protección, principalmente de sus padres y hermanos, es innegable que los menores nacidos en reclusorio o - que habitan en ellos por estar su madre cumpliendo una condena, están privados de ese cariño, de esa protección; por tanto el niño en tales condiciones, se siente deprimido, se habitúa a considerarse delincuente, no tiene una esperanza en su vida, no ve ningún porvenir, pierde el sentimiento de la dignidad personal, haciendo con ello vacilante su futuro y ya en edad adolescente es cuando empieza a tener consciencia de la situación en que vivió sus primeros años sin culpa de su parte; le toman odio a la sociedad dando como consecuencia, en múltiples ocasiones que cometan ilícitos, que son tipificados como delito de mayor o menor gravedad y por ende penalidad; y toda vez que actualmente no se han tomado las medidas necesarias para que el menor en las condiciones antes citadas sea incorporado a la familia de la madre o del padre, para que se críe en un medio más afectivo, de mayor protección y buenos ejemplos o en el extremo de colocarlo en una dependencia gubernamental llámese orfanatorio, estancia infantil, casa hogar, etc., pero siempre y cuando ésta se encuentre fuera del reclusorio, y por lo tanto en un ambiente más favorable, no es posible esperar que estos pequeños, después adolescentes y posteriormente personas adultas sean sujetos valiosos para la sociedad.

La figura paterna como autoridad masculina es imprescindible en el núcleo familiar por el sello que imprime en los hijos y su carencia, ya por muerte, irresponsabilidad, encarcelamiento, etc., produce en los niños ciertas reacciones psicológicas variables, según sea el caso, pero casi siempre, negativas.

En suma, la idea de la presencia paterna, sugiere la necesidad de contar con un pilar que procure seguridad, autoridad y afectividad, que complemente la idea de la imagen de la madre, quien proyecta afectividad, bienestar y ternura principalmente.

Es importante considerar las figuras paterna y materna porque justamente resultan insustituibles en el hogar; por lo tanto, son indispensables, asumiendo cada uno su propio papel. Ahora bien, el problema es más complejo aún, cuando se invierte el papel de cada uno de los padres, representación propia de la psicología de sexos, de ahí que el padre deba cumplir como padre del hogar, compartiendo con la esposa la autoridad y las decisiones. Esta situación cuando es asumida por uno solo de los padres, origina un cambio en la imagen que el niño se forma en su niñez.

Así, el papel que haga el padre dentro de la familia, es primordial, ya que se enfrenta a los problemas internos y externos del grupo familiar y será trascendente en la vida futura de sus miembros.

Sirve de base,, tanto económica como ideológicamente en sus hijos, porque será imitado, lo que resultará trascendental para la adecuada formación de la personalidad de sus descendientes.

Cuando el padre presenta conductas negativas y poco eficientes para los miembros del grupo familiar, considero que convendría más que se retirara a fin de evitar ese influjo perjudicial; cuando no es así, los hijos de esa familia y la madre misma se van

a ver involucrados en una carencia de afectividad y surgimiento de traumas que van a repercutir necesariamente en futuros matrimonios frustrados o en conductas delictivas de diversa índole.

Cabe mencionar que tal vez sea más importante que el tiempo que la madre dedique a los hijos sea altamente productivo en cuanto a la calidad y no a la cantidad de tiempo que esté con ellos.

En el caso concreto de los menores nacidos o que tienen que convivir con su madre en el reclusorio, la ausencia paterna es irremplazable, lo que implica que los menores manifiesten actitudes que no son del todo positivas; toda vez que el padre debe identificarse con los hijos como un amigo y de quien el menor en un momento dado tomará el ejemplo a seguir en el futuro, con la seguridad, autoridad y afectividad que se les debe transmitir.

Finalmente, cabe hacer notar que la falta de la figura paterna conduce definitivamente al menor o al adolescente a un desvío parcial o total de su personalidad, provocándole la más profunda inseguridad hacia el mundo que lo rodeará fuera del reclusorio, ya que va a carecer de los elementos que le debieron guiar en su desenvolvimiento.

#### c) CARENANCIA DE UNA FAMILIA.

Otra de las causas principales que interfieren en el adecuado desarrollo de los menores es la carencia de una familia como ocurre con los hijos abandonados, por muerte de los padres, y en el caso particular que nos ocupa, el de los menores nacidos en reclusorio, en donde únicamente habitan con su madre.

Con la carencia de la familia, se viene a ocasionar que el menor se vea afectado por la ausencia no sólo del padre, sino de los hermanos y demás familiares,



de los que recibiría cariño, afecto, atención y una serie de estímulos para su debido desarrollo.

Es indudable que los menores que habitan con su madre en el reclusorio están desprovistos de una familia, con todos los inconvenientes que esto ocasiona, dando como resultado en muchas ocasiones, la mala formación del menor, causa probable de su predisposición al delito en su vida futura.

## B) EDUCACION

Es pertinente, hacer desde el inicio del presente inciso, la aclaración de que la educación, no es en sí, un factor criminógeno, sino por el contrario, lo que viene a constituir un factor de esta naturaleza es precisamente la falta de educación.

Además de la carencia total de educación, tenemos la educación deficiente y por último, una verdadera educación criminógena (familias criminales, mafia, narcotraficantes, etc...)

El doctor Ignacio Burgoa define a la educación como "...la actividad que consiste en dirigir, encaminar, desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales de la persona." (7)

Una definición legal, en mi opinión más completa, la proporciona el Artículo 2º de la Ley Federal de Educación, que la define como "...el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social." (8)

Entre los factores sociales, cabe mencionar, en primer lugar a la educación, que contrariamente a lo que se piensa, se recibe durante los primeros años de la vida, precisamente de los padres; la escuela, no es más que un complemento. Los criminales más miserables y desvalidos nunca concurren a la escuela, algunos - otros, los más, sólo hicieron una parte de la educación primaria.

El problema básico en la educación es la carencia de dirección, falta de una actitud básica positiva frente al hijo, las conductas contradictorias de ambos

padres, la actitud demasiado severa o demasiado complaciente, la conformación de la familia tiene mucho que ver con esto.

Cabe hacer una distinción entre educación e instrucción, ya que frecuentemente se confunden dichos conceptos, empleándose, indebidamente, como sinónimos.

De las definiciones antes citadas se desprende que la educación tiende a formar a la persona, ésto implica, moldearla a semejanza de los propios educadores (los padres), mediante una transmisión cultural que se pretende "heredar" a los hijos. Dentro de este tipo de educación, se comprenden los hábitos y reglas de conducta que se adquieren en el seno familiar, los cuales, permanecerán en el individuo por toda su vida; de ahí lo importante de la misión de los padres al educar a los hijos. La instrucción en cambio, consiste en proporcionar conocimientos e información sobre diversos aspectos (ciencia, arte, tecnología, etc.) y se recibe principalmente en las escuelas.

De lo anterior se desprende que la educación, viene a ser el género y la instrucción la especie, ya que puede haber personas instruidas pero no educadas y viceversa, lo cual podemos observar constantemente en nuestra sociedad.

Concretamente, refiriéndome a los menores que conviven con sus madres en el reclusorio, puedo afirmar que reciben instrucción (estancia infantil), pero por lo que hace a la educación, ésta es deficiente, incompleta y en ocasiones nula; lo que debe preocupar seriamente a la sociedad y principalmente al gobierno ya que "la educación hace hombres libres", siempre y cuando sea una educación de contenido profundo, adecuada, correcta, con bases y principios morales, que inculque buenos modales y correcto trato social, que enseñe un

debido comportamiento, respeto, nobles sentimientos y responsabilidad que hagan al individuo una persona capaz de discernir y actuar de manera positiva.

Educar, es prevenir la aparición de conductas desviadas.

De la experiencia que tuve en la investigación de campo realizada en el Centro Femenil de Readaptación Social, pude percatarme de que los menores asisten a la estancia infantil de la propia institución, misma que se encuentra dentro del penal y en la cual pasan gran parte del día, al cuidado de la educadora encargada. Al salir los menores, pasan el resto del tiempo con sus - madres.

Como puede apreciarse, el menor recibe la instrucción correspondiente en la estancia infantil, por parte de personal capacitado y la educación que debe recibir por parte de su familia, la recibe parcial e inadecuadamente, de su madre. Digo parcialmente, toda vez que carece de la educación que debiera recibir por parte de su padre y demás familiares, como ocurre en el caso de los niños que viven en el mundo exterior.

Afirmo también, que reciben una educación inadecuada, en virtud de que la madre, es una persona privada de su libertad en virtud de haber cometido algún ilícito penal, lo que me hace pensar que no es, definitivamente, la persona más adecuada para educar y formar a su hijo de manera apropiada, pese a ser ella quien lo engendró.

Asociado a lo anterior, encuentro que el medio en que están viviendo, es un obstáculo para proporcionar una idónea educación, ¿Es posible ofrecer una adecuada educación en un medio en donde son constantes actos como drogadicción, alcoholismo, lesbianismo, robos y otras muchas conductas antisociales y delictivas?

Cabe hacer mención muy especial de un aspecto que me preocupa fundamentalmente y es el hecho de que la estancia infantil se encuentra ubicada dentro del penal, lo que significa que los niños vivan en una prisión, con todos los inconvenientes y perjuicios que ello implica, siendo, en mi opinión, lo más aconsejable, que la referida estancia se ubicara fuera del penal en donde las madres tuvieran acceso para alimentar y convivir con sus hijos el tiempo necesario o cuando menos suficiente para lograr la identificación y comunicación entre madre e hijo, pero fuera de la institución penitenciaria, evitándose con ello que los menores se vean afectados con las anómalas situaciones a que me he referido con anterioridad, ya que toda prisión, por evolucionada, moderna y adecuada que ésta sea, sigue teniendo una serie de inconvenientes que si en un adulto son perjudiciales, en un niño lo son doblemente.

Por último, hago notar que existen una serie de razones por las cuales un menor, mas adelante puede abandonar su educación escolar, principalmente por la falta de interés y motivación del propio menor, derivada de la imposibilidad de los padres de guiar y educar correctamente a sus hijos.

Al salir el menor del reclusorio e ingresar a una escuela, la falta de atención por parte de sus padres, es evidente por estar su madre reclusa y muy probablemente también su padre (lo cual ocurre en un elevado porcentaje de casos), cumpliendo una condena o encontrándose sujeto a proceso, o bien puede tratarse de un padre irresponsable, por lo que la falta de atención y afecto dará como resultado que se dedique a otras actividades, por lo general, negativas.

En consecuencia, el menor que sale del reclusorio, en donde pasó sus primeros y más importantes años

de su vida en compañía de su madre, en un ambiente anti social, carece de una apropiada dirección y orientación hacia actividades positivas, por lo que sus inquietudes al respecto, son escasas, es decir, por lo general manifiesta un profundo desinterés por aprender un oficio o estudiar, cosa que lo podría conducir a una mejor vida futura, dando como consecuencia que la falta de orientación en sus primeros años de vida, lo hacen caer fácilmente en conductas antisociales o delictivas.

C) M O R A L

La moral nos enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal.

Uno de los más importantes aspectos en la formación de un individuo consiste en inculcarle, a temprana edad, los valores morales que los padres consideran necesarios para el adecuado desenvolvimiento y consecuentemente, la correcta imagen o patrón de vida que el menor debe formarse.

Sin duda alguna, es a los padres a quienes corresponde esta delicada misión. Normalmente la moral, entendida como el conjunto de normas a seguir para hacer el bien y evitar el mal, constituye un hábito o tradición familiar (generacional); por supuesto varía en cuanto al tiempo y al espacio, sufre grandes modificaciones por el avance técnico y cultural, pero, indiscutiblemente, en todo grupo social existen bases morales.

En la muy peculiar situación de los menores nacidos en reclusorio, este aspecto se agudiza, al grado de alcanzar dramáticos aspectos.

¿Cuál es, en principio, la moral que impera en una institución carcelaria?

¿Quiénes y qué calidad moral tienen los encargados de custodiar al menor en éstas instituciones?

En toda institución penitenciaria, impera una casi absoluta carencia de valores por parte de los internos. Aún cuando la moral no tiene que ver con las normas jurídicas, ya que son cosas muy distintas, en casi todo comportamiento delictuoso, se puede apreciar carencia de moral.

El ambiente en que vive el infante los primeros años de su vida en la prisión, es completamente perjudicial e inadecuado para su correcta formación moral.

En realidad, no tendrá puntos de comparación como ocurriría en el mundo libre. El patrón que tendrá en su reclusión forzosa, estará lleno de vivencias amorales e inmorales, y lo peor es que no tendrá la oportunidad de distinguir las, valorarlas y escoger, ya que será lo único que se le presente, de manera que lo aceptará, por no tener punto de comparación ni alternativas para seleccionar lo bueno de lo malo.

Es inobjetable que para el buen desarrollo moral de los menores, es necesaria la intervención de elementos espirituales; como el cariño, éste es un elemento definitivo, toda vez que cuando el menor vive en un ambiente desfavorable, como es el caso del reclusorio, en donde muy pocas personas se preocupan por resolver oportunamente sus pequeños problemas, su carácter se hace tosco y muy posiblemente egoísta, dando como consecuencia, una mal formación moral del menor.

Aunado al cariño, existe otro elemento que es el bienestar del menor; el niño también necesita tranquilidad espiritual y distracciones que le hagan la vida alegre, y esto no lo tiene en el reclusorio; los sufrimientos prematuros y las privaciones van dejando en su alma residuos de amargura que lo harán hosco y huraño.

Asimismo existe otro elemento definitivo, que son los buenos ejemplos para la formación moral del infante, y para esto es menester que viva rodeado de buenos ejemplos, cosa que no sucede en el reclusorio, pues el instinto de imitación es una característica fundamental, imitando lo que vé, adquiere hábitos y ellos son los que determinan su conducta.

La moralidad entendida como hábitos honestos, aunada a los buenos ejemplos, vienen a conformar la mejor educación moral que pueda darse al menor.



#### D) IMITACION.

No considerada por muchos estudiosos, es, en mi opinión de gran importancia en el estudio del comportamiento humano el fenómeno de la imitación. Conforme al diccionario de la lengua española, consiste en ejecutar una cosa a ejemplo de otra; tomar por modelo. De lo anterior se desprende que la imitación es un comportamiento consistente en copiar algo, tomándolo como ejemplo o modelo, siendo en muchas ocasiones este actuar, irreflexivo, esto es, realizar una conducta sin un previo análisis razonado de su conveniencia o inconveniencia.

Recordemos que el gran sociólogo Gabriel Tarde, al referirse a la imitación clasifica ésta en dos categorías: una imitación lógica y otra extralógica; explica la primera como un comportamiento que se sigue, copiando otro igual pero obedeciendo a la conveniencia que sus ventajas reporta al imitador; en todo caso, creemos que en estas situaciones, estamos en presencia de un simple proceso de aprendizaje. Imitamos la forma en que otras personas realizan actos cotidianos, por resultar más sencillos o prácticos que los que anteriormente nosotros realizábamos. En cambio, en la imitación extralógica, apreciamos que casi nunca se obtiene una ventaja al copiar un determinado comportamiento. Se trata en estos casos de una mera copia inconsiderada, sucediendo a veces inclusive, que nos reporta perjuicios o por lo menos consecuencias dañosas; ejemplo clásico de este tipo de imitación, lo constituye la moda y ciertos usos y costumbres que determinados grupos, individuos y a veces sociedades enteras adoptan.

De entre los muchos factores que influyen en la criminalidad, consideramos que la imitación es decisiva en el comportamiento antisocial, ya que vemos como los grupos sociales imitan formas de criminalidad extranjera,

pero sobre todo entre los niños este fenómeno es de una mayor trascendencia ya que en ellos forma parte de su desarrollo, y por consiguiente, el cuidado que los padres y maestros tengan en este aspecto, será determinante en la personalidad del menor.

## E) ALIMENTACION.

La alimentación como necesidad vital de todo ser vivo, tiene un papel importante dentro de la sociedad. De la hora, forma y tipo de alimento que se consume, van a depender una serie de factores y características del grupo. Además, el hecho de comer reunidos, los miembros de la familia, es una manifestación de unión familiar, dado que durante ese tiempo se pueden cambiar impresiones y tratar asuntos que conciernen a todos.

Tomando en consideración que el maíz ha sido la base de la nutrición de nuestro pueblo, costumbre que se ha arraigado desde el esplendor de los imperios nahuas, aztecas, etc., y que hoy se complementa con otros alimentos, no obstante ello, se considera que la alimentación en México es deficiente, situación que se puede percibir más claramente en el campo que en la propia ciudad.

¿Por qué tiene tanta importancia la alimentación?, porque tanto los niños como los jóvenes disponen de una gran cantidad de energías en la primera etapa de crecimiento los primeros y en la primera y segunda etapa los segundos.

De ahí que debe destacarse, que de la alimentación que se reciba durante la infancia, van a depender muchos aspectos de la vida posterior, como por ejemplo, el aprovechamiento, el crecimiento, y las demás áreas de desarrollo del niño.

La nutrición está controlada generalmente, en la familia, por la madre, quien desgraciadamente en el 90% de los casos (aproximadamente y quizá en mayor grado), no está preparada para planear dietas, elegir alimentos nutritivos, proteicos, eliminar carbohidratos, grasas, proporcionar alimentos con ciertas vitaminas y

minerales que se requieren para el mejor desempeño de las actividades del niño y mantenerse en buen estado.

En suma, debe distinguirse la necesidad de comer para saciar el hambre (tacos; de ojo, nana, buche, nenepil, de cabeza, sopes, tacos de canasta, etc.), que comer para nutrirse.

Existen algunos alimentos que se expenden precedidos de una intensa campaña publicitaria, despertando atractivo por su rápida y fácil preparación, pero que en la realidad presentan grandes desventajas y por citar algunas de ellas, he de mencionar:

Pierden las propiedades nutritivas por el mismo proceso que se utilizan en su fabricación o elaboración, los conservadores o sustancias empleadas para la preservación del producto, son perjudiciales para la salud; las condiciones higiénicas no siempre reúnen las normas y exigencias de higiene y además; el precio del producto suele ser alto.

Una de las causas principales de la desnutrición, es la ignorancia que se tiene sobre este aspecto y que no es privativa de gente de más o menos recursos o posibilidades, por lo que para obtener una alimentación completa y variada; ésta deberá reunir los elementos que el organismo requiere y por ello, seleccionar cuidadosamente los productos que los contengan e irlos variando o alternando, procurando siempre que se ingieran de manera balanceada.

Con relación al caso concreto del tema en estudio, debo mencionar que, como resultado de mi práctica de campo en el Centro Femenil de Readaptación Social, puedo sostener que la alimentación que recibe el menor que nace y crece en dicha institución al lado de su madre, es completamente inadecuada y no balanceada, ya que los alimentos que consume son surtidos por CONASUPO pero en múltiples ocasiones no son remitidos con oportu

nidad o por carecer Conasupo del alimento que se requiere, por ejemplo; la leche entre otros. La madre tiene limitaciones, por estar viviendo en una prisión, de allegarse los alimentos necesarios para satisfacer las necesidades de su pequeño. Tiene también restricciones de tipo económico y muy probablemente también, deficiente o nula preparación para seleccionar el alimento para su hijo.

#### F) ALCOHOLISMO.

Entendemos por alcoholismo a la enfermedad causada por el abuso de las bebidas alcohólicas.

Siendo el alcoholismo uno de los factores sociales que tienen mayor trascendencia en la mala formación e integración de una familia y que desgraciadamente en nuestro país y a nivel mundial, ha traído y sigue trayendo como consecuencia la desintegración familiar y dando como resultado entre otras, las taras hereditarias, el abandono de los hijos y malos ejemplos.

"El estado de embriaguez que produce la ingestión de alcohol dá al individuo un bienestar fisiológico y anímico que, aunque efímero, cuando se convierte en hábito, ocasiona importantes lesiones orgánicas y trastornos mentales, que influyen más o menos intensamente, determinando un quebrantamiento del sistema nervioso y de la salud.

De las lesiones orgánicas (somáticas) que produce el uso habitual del alcohol y que afectan a la esfera individual, derivan las modificaciones de los estados de conciencia que repercuten en el orden familiar y social. Sus aspectos componentes, el intelectual, el afectivo y el volitivo, se desintegran y alteran la síntesis individual que se denomina personalidad, por anulación del auto-control.

Su incidencia sobre la salud y la aptitud de los descendientes de alcohólicos pasan del ámbito indivi

dual y doméstico, al social. Idiotas e imbéciles, retardados y niños con múltiples problemas de conducta, epilépticos, cardíacos, sordomudos, legión de gente que desciende de nivel, toda clase de degeneraciones y estigmas psíquicas registrables fácilmente por la patología, constituyen los principales focos del problema social.

Dentro de este cuadro, están en primer término, las consecuencias que derivan de una disminución de la resistencia orgánica; descenso de la natalidad y de la vitalidad; aumento de la morbilidad y de la mortalidad; luego, la degradación social y la perturbación de orden moral; los atentados contra el pudor, homicidios, suicidios y muertes accidentales, etc.; y en otro orden, decadencia de las virtudes y de las altas cualidades de la población y perturbación de la economía." (9)

Por lo anterior, cabe señalar, que el alcoholismo, es uno de los factores que más influyen para la comisión de ilícitos que vienen a constituir delitos,  dando como consecuencia, la reclusión del sujeto en cárceles preventivas o en centros de reclusión.

Ahora bien, cuando a la persona se le recluye para cumplir una condena en alguno de los centros antes citados, y es soltero o soltera, con ellos se le causa un daño al no estar en un lugar adecuado para su debida rehabilitación, pero se causa un daño mucho mayor cuando esta persona tiene hijos menores de edad que van a convivir con su madre en el reclusorio, por no tener ésta con quien dejarlos para su cuidado, ya que estos menores sin culpa alguna, sino por una imprudencia de su madre, tienen que convivir con toda clase de reos y en un medio ambiente totalmente inadecuado, de donde toman los primeros ejemplos negativos, que a la postre van a ser factor de suma importancia para la configuración de la personalidad del menor.

Otro aspecto importante, en relación con el alcohol, es el tráfico y consumo del mismo en el reclusorio, toda vez que, es innegable la adicción de los internos a este producto, dando como consecuencia que los menores vean con absoluta naturalidad la ingestión del mismo, cosa que no sucede con los menores que habitan y conviven con su familia en el hogar; también se dan casos en que los menores que no estando reclusos, presencian que alguno de sus familiares consuman alcohol, sin embargo en estos casos el medio ambiente es totalmente distinto, toda vez que se puede tratar de una reunión o que el menor se dé cuenta que en otros hogares o familias de sus amigos no es normal ingerir bebidas embriagantes.

En opinión del doctor Camilo L. Simonin, de entre las causas que inducen al alcoholismo, se encuentran las sociales, por ejemplo: la costumbre del aperitivo, el deseo de evasión (originado por problemas de diversa índole), por ignorancia, y el que en mi opinión tratándose del presente tema, el más importante: por imitación.

Como fácilmente puede apreciarse del desarrollo de este capítulo, son varios y muy específicos los factores criminógenos que influyen de manera definitiva en el menor que vive sus primeros años en una institución carcelaria. Es urgente una debida atención a los aspectos aquí analizados y sobre todo, pensar en las posibles soluciones que si bien es cierto no son fáciles también lo es, que no puede descuidarse esta situación tan delicada que a todos debe preocuparnos.

## CAPITULO TERCERO.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- (1) Echánove Trujillo, Carlos. Sociología Mexicana. México. Editorial Porrúa, S.A., 1973. Cuarta Edición. p.p. 27 y 28.
- (2) Gajardo C. Samuel. Los Derechos del Niño y la Tiranía del Ambiente. Santiago de Chile. Imprenta Nacimiento, 1929. p. 43
- (3) Ibidem. p.p. 20 y 29
- (4) De Pina Rafael; De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. México. Editorial Porrúa, S.A., 1981. Décima Edición. p. 265
- (5) Teja Andrade. Jesús. El Hombre y las Instituciones Sociales. México. Editorial De E. Herrero y Cfs., S.A. 1953. Primera Edición. p. 95.
- (6) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. México. Editorial Porrúa, S.A., 1977. Segunda Edición. p.p. 50 y 51
- (7) Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. México. Editorial Porrúa, S.A., 1984. Primera Edición. p. 131
- (8) Ley Federal de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre de 1983 y puesta en vigor el mismo año.
- (9) Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L., 1978. P.634
- (10) Cfr. Simonin Camilo, Leopoldo. Medicina Legal Judicial. Barcelona España. Editorial Jims, 1966. Segunda Edición. p. 567.



**C A P I T U L O   C U A R T O ,**

**I N T E G R A C I O N   D E L   M E N O R   A   L A   S O C I E D A D**

## CAPITULO CUARTO

## INTEGRACION DEL MENOR A LA SOCIEDAD

## 1.- GENERALIDADES

Como ha quedado asentado en el capítulo anterior, el menor que ha nacido o vivido en un reclusorio los primeros años de su vida con su madre, por estar ella purgando una condena, es un niño que se ha adaptado al medio carcelario y que definitivamente tiene que salir a vivir fuera del reclusorio cuando cumpla a más tardar seis años (según artículo 98 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal), ya sea con su madre, (si ésta ya cumplió su condena), familiares o en alguna dependencia oficial, en donde tendrá que enfrentarse a un medio para él totalmente diferente y desconocido casi en su totalidad, donde se encontrará desadaptado, dando como consecuencia que sufra un cambio en su mentalidad, ya que serán modificados sus hábitos, alimentación y en general el medio que lo rodea.

En el presente capítulo me referiré a dos aspectos de suma importancia en torno a los cuales, considero, gira el problema relativo a la integración de los menores a la sociedad, como son la adaptación y su predisposición al delito. El criterio que sostengo al respecto, es que los menores se han adaptado casi absolutamente al medio ambiente carcelario, encontrándose, en consecuencia desadaptados a la vida en libertad, dando como resultado una malformación en la personalidad del menor y ocasionándose a consecuencia de ella, una elevada predisposición al delito y/o conductas antisociales.

## 2.- A D A P T A C I O N .

Entrar al estudio de la adaptación, es sin duda uno de los más difíciles aspectos a tratar. La Adaptación ofrece innumerables problemas, algunos, inclusive insalvables. No obstante debemos tratar de resolverlos, sobre todo, en el aspecto concreto a que nos estamos refiriendo en el presente trabajo.

El fenómeno de la adaptación, es quizá, el primero y más difícil problema que se presentó al ser humano en sus más remotas épocas; proviene desde su aparición en la tierra.

El hombre tuvo la necesidad de adaptarse al medio en que nació. Adaptarse a las circunstancias, o de lo contrario, ser absorbido fatalmente por éstas. La vida de la humanidad no es otra cosa que la lucha por la adaptación al medio, dejándolo, incluso si no fuera posible lograrlo. En principio, todo ser humano debe adaptarse al medio para sobrevivir, después para formarse adecuada y satisfactoriamente.

En el tema que trato en este trabajo, la dinámica de la adaptación es sin duda el más trascendente aspecto a analizar.

Si es importante lograr la adaptación o readaptación (según el caso), tratándose de adultos que se encuentran privados de su libertad por una sentencia, más importante resulta tratándose de los pequeños que han nacido en el reclusorio o que siendo aún muy pequeños, tuvieron que trasladarse con su madre a la institución penal por haber sido ella responsable de algún delito.

Lo más delicado del problema es que el menor desde su ingreso al penal o desde su nacimiento en él, ha venido experimentando el fenómeno de la adaptación, pero a una prisión. El niño fácilmente se adapta y al

cumplir seis años o antes, deberá abandonar ese ambiente para iniciar un proceso de adaptación distinto, ahora en otro medio, circunstancias distintas, y en condiciones también diferentes.

El proceso de adaptación va moldeando la personalidad, de ahí la importancia de aquel.

El menor logra adaptarse a un ambiente determinado (carcelario) y de pronto es arrancado del mismo para continuar con otro. Es de suponerse que la formación de su personalidad sufrirá diversos efectos.

"Tanto la adaptación como la inadaptación actúan en distintos grados.

1.- En relación con el individuo:

- a) Adaptación: desde la normal hasta la completa sumisión al ambiente.
- b) Inadaptación: Desde el desarrollo de una personalidad diferenciada normal hasta el total aislamiento." (1)

"Mientras los estudios acerca de la influencia de la herencia sobre la personalidad no han dado todavía resultados específicos, la influencia del ambiente ha podido demostrarse claramente. La personalidad del niño llega a ser moldeada por la situación familiar." (2)

Recordemos que los menores que viven en un reclusorio, como ya hemos visto, carecen del contacto con una verdadera familia. Por tanto la formación de su personalidad resulta muy deficiente, de ahí lo delicado de esta situación.

Considero pertinente hacer la aclaración de que en el presente inciso hago mención a la adaptación y no a la readaptación de los menores, toda vez que entiendo por readaptación, volver a adaptarse a una situación o a un medio que ya se conocía; y por adapta-

ción, cuando apenas se va a ingresar a un medio o situación desconocidos. Considero que el menor al salir del reclusorio, se va a encontrar en un medio desconocido para él, por lo que tendrá que adaptarse al mismo:

Como ha quedado asentado en los capítulos anteriores del presente estudio, los menores nacidos en el reclusorio, al haber nacido o vivido sus primeros años en el mismo, han adquirido de éste la forma de vida que se lleva ahí y por imitación de quienes lo habitan, la forma de comportarse con sus semejantes, dando como resultado, insisto, que sean menores adaptados al medio institucional.

El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los elementos del tratamiento penitenciario, tendientes a la readaptación social del delincuente, y es omiso en cuanto a las medidas de adaptación social del menor que ha estado recluido junto con su madre, no encontrando disposición alguna en ningún cuerpo legal, al respecto.

En el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, se contemplan los medios para la readaptación de los internos a la vida en libertad a través de los siguientes preceptos:

"ARTICULO 4º.- El Departamento del Distrito Federal empleará en sus establecimientos de reclusión medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación para el mismo y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad."

"ARTICULO 8º.- El tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre."

Como es de notarse, los dos artículos anteriores establecen el tratamiento y los medios para la rea-

adaptación de los internos para su vida en libertad, pero nunca se refieren a los medios para lograr la adaptación de los menores para su futura vida libre.

"ARTICULO 34.- Durante la prisión preventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la ley, se procurará:

I.- ...

II.- ...

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, y

IV.- ..."

Nuevamente se hace mención sobre la desadaptación social y propiciar la readaptación, pero de los internos adultos, olvidando a los menores que habitan en el reclusorio.

"ARTICULO 97.- En los libros, actas y constancias del Registro Civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión a que se refiere este reglamento, no se hará constar en ningún caso, el nombre ni domicilio del establecimiento como el lugar de nacimiento. El Juez del Registro Civil asentará como domicilio del nacido, el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en materia común y para toda la república en materia federal."

En el precepto antes invocado, se procura la protección al menor para los efectos de que no quede asentado como el domicilio del nacimiento el del penal.

"ARTICULO 98.- Los hijos de las internas de los reclusorios para mujeres, en el caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica hasta la edad de SEIS AÑOS. En ningún caso, menores con edad superior a seis años podrán ser alojados en las estancias infantiles de los reclusorios."

Este precepto establece la edad máxima en que un menor puede permanecer con su madre en el reclusorio; al cumplir los seis años, tiene que salir de éste, para vivir extramuros y es precisamente cuando surge el problema de la adaptación a un medio para él desconocido.

El artículo 78 del Código Penal para el Distrito Federal establece que el ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste tomando como base entre otros: "la orientación del tratamiento de vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades."

El artículo 15 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentencia, estipula que "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria..."

La disposición del presente numeral es de suma importancia para la readaptación de los liberados al contar con un patronato del que pueden recibir ayuda material y principalmente moral, pero nuevamente se olvidan de los menores que salen del reclusorio, los cuales al igual que los adultos liberados necesitan ayuda de personal capacitado, por lo que sugiero que dentro del patronato para liberados se forme una sección especial para los menores que egresan del reclusorio, que cuente con trabajadoras sociales, psiquiatras, psicólogos, etc., que puedan ayudar a estos menores a su adaptación al nuevo medio ambiente en que han de desarrollarse.

Me refiero a una sección especial y no de formar un patronato para estos menores, toda vez que el número de infantes que salen al año del reclusorio es mínimo, pero por reducido que sea, es de vital importancia la ayuda que se les pueda proporcionar y que tanto necesitan para su adaptación y correcta formación en el medio en que habrán de desarrollarse.

¿Qué tanto mal puede hacer a la sociedad una persona desadaptada que durante sus primeros años vivió en un reclusorio, sin haber recibido en su oportunidad, la ayuda necesaria para su sana formación, viviendo con resentimiento y odio hacia la sociedad?

Por las consideraciones antes expuestas, es de llamar la atención a las autoridades competentes sobre la urgencia de formar la sección especial para menores dentro del patronato para liberados. Asimismo las modificaciones necesarias a la legislación correspondiente.

Refuerza mi opinión, el criterio del pensador José Ortega y Gasset, expresado en las ideas que transcribo a continuación, cuando en su Estudio sobre el Amor dice:

"Es, en los hogares domésticos donde se forman los sentimientos y los hábitos que deciden la felicidad pública", dijo el Marqués de Mirabeau en sus famosos Discursos sobre las Sucesiones. Un sentimiento equivocado trastorna la felicidad pública, lo mismo que un hábito torcido. Ahora bien, sin felicidad pública, que en realidad corresponde a la armonía, a la paz, a la solidaridad común, no es posible que se desarrolle y desenvuelva una sociedad. En consecuencia son los hogares el punto de partida de la vida social así como su mejor garantía. Hogar quiere decir familia en el aspecto subjetivo e íntimo de la vida familiar. El hogar es, en realidad, el alma de la familia; el hogar es, en suma, el primer punto de apoyo de los sentimientos y de los hábi



tos humanos. Pero puesto que la familia requiere un alma no es posible meditar sobre la constitución familiar sin entender, previamente, que la familia nada sería sin el amor y el matrimonio. Por lo tanto, amor, matrimonio, hogar y familia son los componentes de un solo cuerpo." (3)

Por las consideraciones antes expuestas, es de concluirse que los menores que salen del reclusorio, traen consigo una serie de hábitos distorcionados por la falta de una familia, la falta de atención por parte de su madre y la casi nula vigilancia por parte del estado para su debida preparación tendiente a su incorporación a la vida extramuros, así, como la carencia absoluta de atención y preocupación, tanto de autoridades, como de particulares, sobre la vida en libertad de estos pequeños, que son, en realidad, una responsabilidad social y moral de todos los habitantes de un país.

### 3.- PREDISPOSICION AL DELITO

En este inciso, quiero referirme a la predisposición por considerar que ésta es una consecuencia directa del proceso de adaptación del menor al medio carcelario y su consiguiente inadaptación a la sociedad libre.

La predisposición al delito viene a ser la elevada disposición hacia la comisión de ilícitos penales. Desde antes de los estudios de César Lombroso, se habla de este fenómeno, habiéndose estudiado sus causas y posibles remedios, pero es justamente con Lombroso, con quien se profundiza la teoría relativa a la predisposición delictiva. Recordemos que para él, la predisposición en el individuo era primordialmente de origen antropológico. A raíz de los descubrimientos y aportaciones de Charles Darwin sobre el origen y evolución de las especies, Lombroso desarrolla su teoría sobre el criminal nato, quien en su opinión, era justamente, el "eslabón perdido", esto es, un sujeto que no logró evolucionar adecuadamente y por tanto se quedó en una etapa intermedia de la evolución, siendo un ser, medio humano y medio simio. El criminal nato, es pues, según la teoría lombrosina, ese ser que no evolucionó del todo, de ahí sus características tan especiales que lo hacen parecer a veces un verdadero salvaje (atavismo).

Actualmente, ya superadas en mucho, las teorías del gran maestro Veronés, es considerada la predisposición como el producto de una serie de factores (aun de tipo exógeno) que crean en el individuo esa tendencia hacia la comisión de delitos o conductas antisociales.

Del contenido de los capítulos precedentes, se desprende que los menores nacidos o que han vivido con su madre en una institución penitenciaria durante sus

primeros años, salen de la institución con una personalidad altamente agresiva y con una serie de problemas y conflictos de personalidad que originan en ellos, patrones desviados de conducta que por supuesto darán como resultado una deformada jerarquía de valores y consecuentemente, una elevada predisposición al delito.

Vienen a reforzar mi opinión, las ideas de María Elena Ramírez Fernández, quien afirma: "El ambiente físico, social o ideológico de la cárcel, la proximidad física y la vinculación con la madre influyen en los procesos psicosociales del menor y se plasman en el desarrollo de su personalidad, por lo que se observa en el niño una inadecuada interpretación de las normas y una escala de valores distinta a la que encontrará cuando se incorpore a su núcleo social, ello le puede ocasionar una difusa identidad social, que se traducirá en desadaptación y puede provocar conductas antisociales y por consiguiente delictivas, llevándolo al eterno círculo vicioso de la vida institucional."(4)

En mi personal opinión, uno de los factores más importantes y que coadyuvan al surgimiento de este problema de la predisposición del menor hacia el crimen, lo es la ubicación física de la estancia infantil. Al estar ésta, dentro del propio Centro Femenil de Readaptación Social, se va creando en el menor un sentimiento de cautiverio y al convivir con su madre en el medio ambiente carcelario, absorbe sin pretenderlo, la problemática que se vive en dicha institución, siendo su madre la principal transmisora de esas situaciones. El pequeño percibe como apropiados, los roles de conducta que son, generalmente, inadecuados, roles que juega su madre en su posición de reclusa. Al ser las únicas conductas que el niño ve a su alrededor, le resultan normales y al provenir de su propia madre, le serán correctas a

sus ojos y muy probablemente ni siquiera se le ocurra discriminarlas, analizarlas y mucho menos cuestionarlas, aceptándolas, por lo tanto, como adecuadas.

Tanto el ambiente carcelario como las conductas negativas de las internas y del propio personal penitenciario, vienen a repercutir de manera contundente y definitiva en la relación madre-hijo. Esta relación, es, generalmente de carácter neurótico, creando en el menor, confusiones emocionales y como consecuencia el menor se sentirá marginado y en ocasiones procurará llamar la atención, a costa de lo que sea, utilizará también el "chantaje moral", etc., pero desde luego, el común denominador de todo tipo de comportamiento en él, será la agresividad.

Viene a colación, el ejemplo que cita Ma. Elena Ramírez Fernández y que a continuación transcribo: "En una ocasión se tuvo una interesante experiencia: por algún motivo, no hubo asistencia de las educadoras en la estancia infantil, por lo que fué necesario tomar medidas urgentes ante la posibilidad de que los niños se quedaran sin participar en los programas educativos marcados por la Secretaría de Educación Pública, los niños fueron inscritos en una escuela aledaña a la institución penitenciaria, medida que resultó muy benéfica porque nos señaló el error grave en que incurrimos al estar creando a los pequeños un mundo irreal de encierro desde su desafortunado nacimiento en cautiverio. El enfrentamiento con el exterior, fue impactante y, poco a poco se fueron ubicando con los otros niños que acudían a la misma escuela. No pasó mucho tiempo para que los niños del Centro Femenil fueran expulsados. Debe señalarse que la administración escolar no sabía la procedencia de los niños, situación que se ocultó para evitar que nuestros niños fueran señalados

en alguna forma; sin embargo, reportaron que la expulsión obedecía a la conducta altamente agresiva de nuestros pequeños hacia los otros niños. Actualmente los niños están inscritos en otra escuela con la supervisión estrecha de nuestro personal técnico para mejorar su desenvolvimiento."<sup>(5)</sup>

El ejemplo antes citado, es altamente ilustrativo; revela de manera clara y objetiva, la inadaptación de los niños al medio ambiente libre, así como la formación de una personalidad agresiva y por supuesto de una difícil interrelación con los demás.

En mi opinión, considero que es posible la adaptación del menor al medio extramuros, si cuenta con la ayuda indispensable para lograrlo y que sería de índole, principalmente, psicológica y social, prestada por personal altamente capacitado en su oportunidad, pero sobre todo, con deseos y auténtico interés de hacerlo. Este tipo de ayuda al que me refiero, debe ser proporcionada tanto dentro de la institución durante el tiempo que el infante permanece en ella, como fuera de la misma, cuando llega a la edad de seis años en que debe abandonarla o bien cuando su madre ha cumplido con la pena privativa de libertad. Es muy probablemente al salir del penal, cuando más necesitará la ayuda, precisamente por el choque tan brusco que le producirá la salida a un mundo, realmente distinto de aquel que conoció y al que se acostumbró y logró adaptar. De no recibir ningún tipo de ayuda, resultará casi imposible su adaptación a un ambiente por él desconocido que le resultará, sin duda, hostil y que le ocasionará confusión interna y respecto del lugar que ocupará en esa sociedad.

De todo lo anterior, se desprende que el comportamiento del pequeño, si bien puede decirse que será impredecible, podemos afirmar, sin duda, que tendrá

una marcada tendencia hacia alguna de las diversas formas de conducta que considera la Criminología, tales como: la conducta social, asocial, parasocial, antisocial y la delictiva.

De manera muy somera, precisaré en qué consiste cada uno de estos tipos de comportamiento, por ser de sumo interés en el presente punto.

**Conducta Social.**- Es la conducta en la que se cumple con las adecuadas normas de convivencia. Esta es la única conducta, en la que considero, que un mínimo de los menores incurriría.

**Conducta Asocial.**- Es el comportamiento de la persona que se aísla del grupo social, que no causa ningún daño a la sociedad, sino que simplemente le es indiferente. Esta es una de las conductas clásicas del menor que sale del reclusorio, como consecuencia de su desadaptación al medio extramuros.

**Conducta Parasocial.**- Es el comportamiento de la persona que no se aísla de la sociedad, a diferencia de la asocial; se caracteriza por no estar de acuerdo con los lineamientos y valores de la sociedad, pero no hace nada a favor ni en contra de la misma, beneficiándose, en lo que puede, de lo que le brinda el grupo social. Esta es otra de las conductas en que puede incurrir el menor.

**Conducta Antisocial.**- Son aquellas que van en contra del bienestar social, lesionando sus valores, como es el caso del alcoholismo, prostitución y otras. Esta es otra de las conductas que el menor puede manifestar y que considero es la más común.

**Conducta delictiva.**- Son conductas descritas y sancionadas por un ordenamiento legal. De todas las conductas antes citadas esta es la de mayor gravedad en que puede incurrir el menor.

Quiero concluir el presente estudio, llamando la atención a las autoridades competentes a efecto de que no se tenga en ningún momento al menor dentro de la institución penitenciaria, considerando que, como ya lo he manifestado anteriormente, la estancia infantil debe ubicarse fuera del reclusorio (como un anexo del mismo), evitando que se rompa la relación madre-hijo a efecto de que la primera siga al cuidado de su menor durante los primeros seis años, tal como se estipula en el artículo 98 del Reglamento para Reclusorios del D.F.

Respecto a este problema, existen diversas opiniones, como es la emitida por la I.S. Julia Sabido Ruizsánchez, visitadora general de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien afirma que los menores deben permanecer con su madre hasta la edad de tres años y no hasta los seis, como en realidad ocurre, en mi opinión, insisto, considero que no es la edad, el problema fundamental, sino la ubicación física de la estancia infantil.

"...no se considera conveniente que una institución dedicada a establecer las bases para el desarrollo de una personalidad sana y por lo mismo productiva, como lo es la Estancia Infantil, se encuentre vinculada con una institución penitenciaria, cuyas características ambientales y psicológicas interfieren en el logro de los planes asistenciales y educativos de los menores que se encuentran albergados, ya que es nuestro deber proporcionarles una protección especial en donde se disponga no solo de las oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma saludable y normal, sino además crearle condiciones de libertad y dignidad, considerando que la niñez, es el futuro de México." (6)

## C A P I T U L O C U A R T O .

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Wolf, Werner. Introducción a la Psicología. México. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1969. Décima Primera Edición. P. 307
- (2) Ibidem. p. 301
- (3) Ortega y Gasset, José; Citado por Raúl Carrancá y Rivas. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XXIX. Enero-Abril 1979. No. 112. La Familia Como Factor de Adaptación o Desadaptación Social. México. U.N.A.M. p. 89
- (4) Ramírez Fernández, María Elena. "La Mujer en Reclusión". La Mujer Delincuente. México, U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1983. Primera Edición. p. 129.
- (5) Ibidem. p. 128
- (6) Ibidem. p. 130.



## C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Los menores nacidos en reclusorios, de hecho están sufriendo una privación de libertad, sin haber cometido delito alguno, solamente por el hecho de ser hijos de una madre que purga una condena.
- 2.- Aunque jurídicamente los menores a que nos referimos, tienen los mismos derechos que los nacidos fuera del penal, la realidad es que, los primeros, por las circunstancias en que viven, están impedidos para disfrutar de ellos.
- 3.- El ambiente en que viven los menores en el reclusorio, es nocivo para la adecuada formación de su personalidad, al grado de constituir este hecho, un verdadero y grave factor criminógeno.
- 4.- La alimentación y educación de los menores en la institución son inadecuadas e insatisfactorias.
- 5.- Es necesario y urgente que la estancia infantil se ubique fuera del reclusorio en un anexo del mismo para facilitar a la madre la asistencia hacia su pequeño, evitando romper su proximidad, tan importante y decisiva en su formación y mutua relación, pero evitando el contacto nocivo, proveniente de la prisión.
- 6.- Existe una carencia total de orientación y preparación para los menores, tendiente a su adaptación - al medio en que vivirá fuera del reclusorio.
- 7.- Es imperiosa la creación de una sección especial para asistencia a los menores dentro del Patronato de Asistencia para reincorporación social.

- 8.- El medio en que el infante habita y se desenvuelve en el reclusorio con su madre, por ser el único que conoce y en el que se ha formado, llega a serle tan familiar que se adapta a él.
- 9.- Al salir del medio carcelario, el menor se encuentra totalmente desadaptado al medio ambiente extramuros.
- 10.- Debido a la adaptación del menor a la cárcel y su consecuente inadaptación al mundo libre, al salir de la institución, lleva consigo una elevada carga de agresividad y por tanto, una mayor predisposición al delito.
- 11.- El cariño y afecto que recibe el menor en el reclusorio por parte de su madre, personal penitenciario e internas, resultan deficientes e inclusive, patológicos ya que predomina el sentimiento de lástima, sobreprotección y a veces indiferencia o agresividad que resultan, a futuro, totalmente negativos.

## B I B L I O G R A F I A .

- Abarca, Ricardo. El Derecho Penal en México. México. Jus. 1941.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. México. Porrúa, 1984.
- Carrancá y Rivas, Raúl. La Familia como Factor de Adaptación o Desadaptación Social. México. U.N.A.M. 1979.
- Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México. Porrúa, 1974.
- Las Causas que Excluyen la --  
Incrimación. México. 1944.
- Cuello Calón, Eugenio. Criminalidad Infantil y Juvenil. España. Bosh, 1974.
- De Pina, Rafael; De Pina Vara, Rafael. Diccionario de --  
Derecho. México. Porrúa, 1981.
- Echánove Trujillo, Carlos. Sociología Mexicana. México. Porrúa, 1973.
- Gajardo C. Samuel. Los derechos del Niño y la Tiranía --  
del Ambiente. Chile. Nacimiento, 1929.
- González de Cossio, Francisco. Apuntes para la Historia  
del Jus Puniendi. México, 1963.
- López Riocerezo, José. Delincuencia Juvenil, Profilaxis  
y Terapéutica. España. V. Suárez, 1963.
- Mendizabal Oses, Luis. Derecho de Menores; Teoría Gene-  
ral. Pirámide, 1977.
- Ortiz Román, Benjamín. Historia o Instituciones del De-  
recho Romano. España. 1950.

- Ramírez Fernández, Ma. Elena. La Mujer en Reclusión. La Mujer Delincuente. México. U.N.A.M., 1983.
- Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México. México. Messis, 1975.
- Simonin Camilo, Leopoldo. Medicina Legal Judicial. España. Jims, 1966.
- Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. México. Talleres Gráficos de la Nación, 1983
- Sociología Criminal. México. Porrúa, 1977.
- Teja Andrade, Jesús. El Hombre y las Instituciones Sociales. México. De Herreros, 1953.
- Wolf, Werner. Introducción a la Psicología. México. F. C. E., 1969.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - México. Trillas, 1985.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Argentina. Bibliográfica -- Argentina, S.R.L., 1978.
- Ley Federal de Educación. 1983.
- Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal.
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.
- Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal.